



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 04 de Octubre de 2019

No. 189

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N°. 8599.....8569
Decreto A.N. N°. 8602.....8583

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Públicas.....8584

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 38-2019.....8586

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licitación Selectiva No. 02-2019.....8587

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatorias.....8588

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....8588

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normativa de Plazos
para el Proceso de Auditoría Gubernamental.....8589

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....8593

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....8593

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....8594

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8602
Certificación.....8603

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Aviso.....8605
Títulos Profesionales.....8605

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el dieciocho de julio del año dos mil diecinueve fue suscrito en Managua, Nicaragua, el “**Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica**”, por el Sr. Ross Denny por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por un lado, y por la Sra. Dyalá Jimenez Figueres, por la República de Costa Rica; la Sra. María Luisa Hayem, por la República de El Salvador; el Sr. Julio Doughety, por la República de Guatemala; el Sr. Arnaldo Castillo, por la República de Honduras; el Sr. Orlando Solórzano Delgadillo, por la República de Nicaragua; y el Sr. Ramón E. Ramírez, por la República de Panamá, por el otro.

II

Que el objetivo principal de este Acuerdo es conservar los vínculos y las condiciones preferenciales entre las Partes, relacionadas con el comercio, establecidas en la asociación creada en el artículo 2 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro; suscrito el 29 de junio de 2012, aplicado desde el 1 de agosto de 2013 entre la Unión Europea y Nicaragua, en virtud del apartado 4 del artículo 353 del mismo y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre el Reino Unido y cada una de las Repúblicas de Centroamérica.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8599**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA”**

Artículo 1 Apruébese el “**Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica**”, suscrito el dieciocho de julio del año dos mil diecinueve en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo 10 del Acuerdo. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo a que

se hace referencia, junto con el Anexo y las Declaraciones Conjuntas que forman parte integrante del mismo.

Artículo 3 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO**POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN
ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E
IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA**

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (“el Reino Unido”), por un lado, y

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

(“Centroamérica”) por el otro,

(en lo sucesivo denominadas “las Partes”);

RECONOCIENDO que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, hecho en Tegucigalpa el 29 de junio de 2012 (“Acuerdo UE-Centroamérica”) dejará de aplicarle al Reino Unido cuando deje de ser un Estado miembro de la Unión Europea, o al final de cualquier acuerdo transitorio durante el cual los derechos y obligaciones del Acuerdo UE - Centroamérica continúen siendo aplicables al Reino Unido;

RECONOCIENDO que el Acuerdo UE-Centroamérica se ha aplicado en virtud del apartado 4 del artículo 353 de dicho Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y Honduras, Nicaragua y Panamá desde el 1 de agosto de 2013, entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y Costa Rica y El Salvador desde el 1 de octubre de 2013 y entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y Guatemala desde el 1 de diciembre de 2013;

DESEANDO que continúen los derechos y las obligaciones entre las Partes según lo estipulado en el Acuerdo UE -Centroamérica;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 Objetivos

1. El objetivo primordial del presente Acuerdo es conservar los vínculos entre las Partes establecidos en la asociación creada en el artículo 2 del Acuerdo UE-Centroamérica.

2. En particular, las Partes acuerdan conservar las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio entre las Partes establecidas en el Acuerdo UE-Centroamérica y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes.

3. Para evitar dudas, se confirma que las Partes afirman los objetivos de los artículos 2, 24 y 78 del Acuerdo UE-Centroamérica (tal como han sido modificados por el presente instrumento).

Artículo 2 Definiciones e interpretación

1. A lo largo del presente instrumento:

el “Acuerdo Incorporado” significa el Acuerdo UE-Centroamérica, tal como se ha incorporado al presente Acuerdo (y las expresiones relacionadas se interpretarán respectivamente);

un “Artículo Incorporado” significa un artículo del Acuerdo Incorporado, tal como ha sido modificado e incorporado al presente Acuerdo (y las expresiones relacionadas se interpretarán respectivamente); y

“*mutatis mutandis*” significa con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo UE-Centroamérica como si hubiera sido celebrado entre el Reino Unido y Centroamérica, teniendo en cuenta el objeto y el propósito del presente Acuerdo.

2. A lo largo del Acuerdo Incorporado y del presente instrumento, “presente Acuerdo” significa todo el Acuerdo, incluyendo todo lo incorporado bajo el artículo 3.

3. Las referencias en el Acuerdo Incorporado a la ayuda financiera abarcan una serie de formas de dicha ayuda y medios por los que puede prestarse, incluida la ayuda prestada a través de organizaciones multilaterales y regionales.

Artículo 3 Incorporación del Acuerdo UE-Centroamérica

Las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica al momento de la firma del presente Acuerdo (ya sea que las disposiciones están en vigor como si no lo están) se incorporan mediante referencia al presente Acuerdo, y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*, sujeto a las disposiciones del presente instrumento.

Artículo 4 Referencias a la legislación de la Unión Europea

1. Salvo disposición en contrario, las referencias incluidas en el presente Acuerdo a la legislación de la Unión Europea se interpretarán como referencias a aquella legislación de la Unión Europea vigente que esté incorporada o implementada en la legislación del Reino Unido como legislación de la Unión Europea retenida, en el día después de que el Reino Unido deje de estar obligado por la legislación pertinente de la Unión Europea.

2. En el presente artículo “legislación del Reino Unido” incluye la legislación de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido a los que se aplica el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 5 Referencias al euro

No obstante el artículo 3, las referencias al euro (incluyendo “EUR” y “€”) en el Acuerdo Incorporado seguirán leyéndose como tales en el presente Acuerdo.

Artículo 6 Aplicación territorial

1. Con respecto al Reino Unido, el presente Acuerdo se aplicará en la medida y con las condiciones en que el Acuerdo UE-Centroamérica se aplicaba (o se habría aplicado si hubiera entrado plenamente en vigor) al Reino Unido y a los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable.

2. No obstante el apartado 1 y el artículo 10, el presente Acuerdo se aplicará a los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido desde la fecha de notificación por escrito por el Reino Unido a las Repúblicas de la Parte CA que dichos territorios han completado sus procedimientos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. No obstante los apartados 1 y 2, el presente Acuerdo no se aplicará a las Áreas de Base Soberana de Acrotiri y Dhekelia de la República de Chipre.

4. Respecto a Centroamérica, el presente Acuerdo se aplicará a los territorios de las Repúblicas de la Parte CA, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y el derecho internacional.

Artículo 7 Continuación de los plazos

1. Las Partes acuerdan que a menos que el presente instrumento prevea lo contrario, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

(a) si todavía no ha finalizado un plazo del Acuerdo UE-Centroamérica, el resto de ese plazo se incorporará al presente Acuerdo; y

(b) si ha finalizado un plazo del Acuerdo UE-Centroamérica, cualquier derecho u obligación vigente

en el Acuerdo UE- Centroamérica será aplicable entre las Partes y dicho plazo no se incorporará al presente Acuerdo.

2. No obstante el apartado 1, no se verá afectada una referencia en el Acuerdo Incorporado a un plazo relacionado con un procedimiento u otro asunto administrativo (tales como una revisión, un procedimiento de comité o una notificación).

Artículo 8

Otras disposiciones en relación con el Consejo de Asociación y el Comité de Asociación

1. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier decisión adoptada por el Consejo de Asociación o el Comité de Asociación establecidos por el Acuerdo UE-Centroamérica antes de la firma del presente Acuerdo se considerará adoptada, en la medida en que dichas decisiones se refieran a las Partes del presente Acuerdo, *mutatis mutandis*, y estará sujeta a las disposiciones del presente instrumento, por el Consejo de Asociación o el Comité de Asociación establecido en virtud de los artículos incorporados 4 y 7, respectivamente¹.

2. Nada de lo expuesto en el apartado 1 impide que el Consejo de Asociación o el Comité de Asociación adopte decisiones que modifiquen, sean diferentes de, revoquen o sustituyan las decisiones que se consideran adoptadas por él en virtud de dicho apartado.

Artículo 9

Partes integrales del presente Acuerdo

El Anexo y las Declaraciones Conjuntas del presente instrumento formarán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 10

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. Las Partes se notificarán mutuamente la finalización de estos procedimientos, de conformidad con el apartado 7.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor entre el Reino Unido y cada una de las Repúblicas de la Parte CA a partir de la última de las fechas siguientes:

(a) la fecha en que el Acuerdo UE-Centroamérica deje de aplicarle al Reino Unido;² o

¹ Para mayor certeza, los panelistas propuestos por la Unión Europea en la Decisión 3/2014 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo UE-Centroamérica y la lista de expertos nacionales en comercio y desarrollo sostenible refrendada en la Decisión 4/2014 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo UE-Centroamérica no se consideran adoptadas. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación adoptará una decisión que incorpore los panelistas del Reino Unido y la lista de expertos nacionales en comercio y desarrollo sostenible.

² Para mayor certeza, se notificará a las Repúblicas de la Parte CA la fecha a la que se refiere en el presente apartado y en el apartado 3(a), ya sea por el Reino Unido o por otros medios.

(b) la fecha de la última notificación por dichas Partes que han completado sus procedimientos internos.

3. No obstante el apartado 2, el presente Acuerdo, o sus disposiciones, pueden ser aplicados por el Reino Unido y por cada una de las Repúblicas de la Parte CA a partir de la última de las fechas siguientes:

(a) la fecha en que el Acuerdo UE-Centroamérica deje de aplicarle al Reino Unido; o

(b) la fecha de la última notificación por dichas Partes que han completado sus procedimientos internos necesarios para este fin.

4. El Reino Unido y cada una de las Repúblicas de la Parte CA a las que se aplique el presente Acuerdo, o sus disposiciones, de conformidad con el apartado 3, pueden poner fin a la aplicación del presente Acuerdo, o sus disposiciones, mediante notificación por escrito de conformidad con el apartado 7. Dicha finalización tendrá efecto en el primer día del segundo mes posterior a la notificación.

5. Cuando una disposición del presente Acuerdo se aplique de conformidad con el apartado 3, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se interpretará como la fecha a partir de la cual dichas Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el apartado 3.

6. Para evitar dudas, las Partes para las que el presente Acuerdo haya entrado en vigor de conformidad con el apartado 2, o a las que se aplique en virtud del apartado 3, también pueden utilizar materiales originarios de las Repúblicas de la Parte CA para las que el presente Acuerdo no esté en vigor o no se aplique.

7. Las notificaciones a las que se refiere el presente artículo se enviarán a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), quien será el depositario del presente Acuerdo. Copias certificadas de las notificaciones se presentarán ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en Managua este día 18 de julio de 2019 en 8 originales, cada original en los idiomas inglés y español, teniendo ambos textos la misma validez. Un original se depositará ante el depositario.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: (f) Ilegible. Por la República de Costa Rica: (f) Ilegible. Por la República de El Salvador: (f) Ilegible. Por la República de Guatemala: (f) Ilegible. Por la República de Honduras: (f) Ilegible. Por la República de Nicaragua: (f) Ilegible. Por la República de Panamá: (f) Ilegible.

ANEXO

El Acuerdo UE-Centroamérica se incorpora al presente Acuerdo con las siguientes modificaciones:

1. MODIFICACIONES AL PREÁMBULO

(a) El apartado que comienza con las palabras “SUBRAYANDO la necesidad de construir” no se incorpora al presente Acuerdo.

(b) El apartado que comienza con las palabras “TENIENDO PRESENTES la asociación estratégica desarrollada” no se incorpora al presente Acuerdo.

2. MODIFICACIONES A LA PARTE I, TÍTULO I NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

En el artículo 2(e), inmediatamente después de las palabras “integración regional”, se inserta “en Centroamérica”.

3. MODIFICACIONES A LA PARTE I, TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

(a) En el artículo 4(1), se sustituye la palabra “dos” por “cuatro”.

(b) En el artículo 9(1), se sustituyen las palabras “Se establece” por “Las Partes podrán establecer”.

(c) El artículo 10 no se incorpora al presente Acuerdo.

4. MODIFICACIONES A LA PARTE II DIÁLOGO POLÍTICO

El artículo 23 no se incorpora al presente Acuerdo.

5. MODIFICACIONES A LA PARTE III COOPERACIÓN

(a) El artículo 25(j), no se incorpora al presente Acuerdo.

(b) En el artículo 26, lo siguiente no se incorpora al presente Acuerdo:

i. en el literal (g), las palabras “en particular a través de la financiación del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica, en consonancia con sus propios procedimientos y criterios financieros”; y

ii. los literales (h) e (i).

(c) En el artículo 28(3), las palabras “y Eurostat” no se incorporan al presente Acuerdo.

6. MODIFICACIONES A LA PARTE III, TÍTULO II JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

En el artículo 35(3), la segunda oración no se incorpora al presente Acuerdo.

7. MODIFICACIONES A LA PARTE III, TÍTULO III DESARROLLO SOCIAL Y COHESIÓN SOCIAL

El artículo 43(3), no se incorpora al presente Acuerdo.

8. MODIFICACIONES A LA PARTE III, TÍTULO IV MIGRACIÓN

En el artículo 49, apartado 3, la segunda instancia de la palabra “concernida” se trasladará a una posición inmediatamente después de la segunda instancia de las palabras “República de la Parte CA”.

9. MODIFICACIONES A LA PARTE III, TÍTULO VI DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL

(a) En el artículo 56(2)(a), las palabras “a nivel de la Unión Europea, y a nivel nacional y subnacional” no se incorporan al presente Acuerdo.

(b) En el artículo 68(2)(c), se sustituyen las palabras “para la transferencia de tecnología europea en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite y los centros para el transporte público urbano” por “en el campo de los sistemas de navegación por satélite y transporte público urbano”.

10. MODIFICACIONES A LA PARTE III, TÍTULO IX SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

En el artículo 76(1), lo siguiente no se incorpora al presente Acuerdo:

i. las palabras “abarquen todas las actividades que se inscriben en los programas marco de investigación”;

ii. en el literal (a), las palabras “así como sobre los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico y demostración”; y

iii. el literal (b).

11. MODIFICACIONES A LA PARTE IV, TÍTULO II COMERCIO DE MERCANCÍAS

(a) Sin perjuicio del artículo 7 del presente instrumento:

i. en los artículos 83(3) y 104(2)(b)(ii), se sustituye “fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo” por “fecha en que se ha aplicado la parte IV del Acuerdo UE-Centroamérica”; y

ii. en el artículo 104(3), en ambos lugares se sustituye “entrada en vigor del presente Acuerdo” por “fecha en que se ha aplicado la parte IV del Acuerdo UE-Centroamérica”.

(b) No se incorpora al presente Acuerdo ni el artículo 109 ni tampoco referencia alguna al artículo 109.

(c) En el artículo 111:

i. se sustituye el apartado 1 por:

“1. Con arreglo a la legislación interna de cada Parte, cuando sea aplicable, la autoridad investigadora competente podrá iniciar un procedimiento de salvaguardia por iniciativa propia, o cuando haya recibido una solicitud por escrito de una entidad que demuestre ser representativa de la rama de producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora con la mercancía importada.”; y

ii. en el apartado 4 “los requisitos de su legislación interna” se sustituye por “cualesquier requisitos de su legislación interna”.

(d) En el artículo 140(f), se sustituyen las palabras “de región a región” por “del Reino Unido a Centroamérica”.

12. MODIFICACIONES A LA PARTE IV, TÍTULO III ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

La nota al pie de página del artículo 160(e), no se incorpora al presente Acuerdo.

13. MODIFICACIONES A LA PARTE IV, TÍTULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

(a) El artículo 244(1), se sustituye por:

“1. Las Partes mantendrán en su legislación sistemas de protección de las indicaciones geográficas.”.

(b) El artículo 245 se sustituye por:

“Las indicaciones geográficas que figuran en el Anexo XVII serán procesadas de acuerdo con los procedimientos de protección aplicables del Reino Unido, una vez presentada dicha solicitud de protección”.

(c) El artículo 246(2) se sustituye por:

“2. Una indicación geográfica a la que se haya concedido protección en una de las Partes, de acuerdo con el Anexo XVIII, no podrá considerarse que se ha convertido en genérica en dicha Parte de registro, siempre que esté protegida como indicación geográfica en la Parte de origen.

(d) En el artículo 246(4), se sustituye “la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo” por “la fecha en que se ha aplicado la parte IV del Acuerdo UE-Centroamérica”.

(e) En el artículo 247(1), se sustituye “la autoridad competente nacional o regional” por “la autoridad nacional”.

(f) La segunda nota al pie de página del artículo 248(1) no se incorpora al presente Acuerdo.

(g) Para los fines del artículo 252, y para evitar dudas, en el Reino Unido un “dibujo o modelo industrial no registrado” es uno que está protegido por el Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios.

14. MODIFICACIONES A LA PARTE IV, TÍTULO VII COMERCIO Y COMPETENCIA

El artículo 277 (2) (a), se sustituye por:

“(a) para la Parte del Reino Unido, la Competition and Markets Authority;”

15. MODIFICACIONES A LA PARTE IV, TÍTULO IX INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL

(a) El artículo 305(1), no se incorpora al presente Acuerdo.

(b) El artículo 306(2), no se incorpora al presente Acuerdo.

16. MODIFICACIONES A LA PARTE V DISPOSICIONES FINALES

(a) En el artículo 352(1), se sustituyen las palabras “Unión Europea o sus Estados miembros o la Unión Europea y sus Estados miembros, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, denominadas “la Parte UE”” por “Reino Unido e Irlanda del Norte, denominado “Reino Unido”.

(b) No se incorpora al presente Acuerdo ni el artículo 353 ni tampoco referencia alguna al artículo 353.

(c) En el artículo 359(1), las palabras “de cualquier solicitud formulada por un tercer Estado para convertirse en miembro de la Unión Europea y” no se incorporan al presente Acuerdo.

(d) El artículo 359(2) no se incorpora al presente Acuerdo.

(e) El artículo 360 no se incorpora al presente Acuerdo.

17. MODIFICACIONES AL ANEXO I ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

(a) En los apéndices 1 y 2 del Anexo I, la información relativa a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación y, cuando sea aplicable, los volúmenes de aumento anual, se sustituyen por los contingentes y volúmenes establecidos en las tablas siguientes.

(b) En dichas tablas:

i. los volúmenes de contingentes

arancelarios de importación aplicables para 2019 serán los estipulados en el título “contingente 2019”; y

- ii. para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen de los años posteriores se calculará de acuerdo con la cifra de “Aumento anual”.

(c) Si el presente Acuerdo entra en vigor en 2020 o en un año posterior, para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen aplicable durante el año en que entre en vigor el Acuerdo se calculará combinando los valores del “contingente 2019” y el “aumento anual” según sea aplicable para cada año posterior a 2019 hasta el año de la entrada en vigor inclusive.

(d) Para evitar dudas, si el presente Acuerdo entra en vigor una vez iniciado el plazo de un contingente, los contingentes arancelarios de importación se aplicarán de manera prorrateada de conformidad con el Anexo I, sección A, apartado 9.

(e) Apéndice 1 – Contingentes arancelarios de importación de las Repúblicas de la Parte CA

- i. Contingentes conjuntos:

Producto	Referencia al apartado del apéndice 1	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 (en toneladas)	Aumento anual (en toneladas)
Jamones curados y tocino entreverado	3	0210.11.00, 0210.12.00 y 0210.19.00	159	6
Carne porcina preparada o en conserva	7	1602.41.00, 1602.42.00 y 1602.49.90	159	6

- ii. Contingentes individuales - leche en polvo (apéndice 1, apartado 4):

República de la Parte CA	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 (en toneladas)	Aumento anual (en toneladas)
Costa Rica	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	27	1
El Salvador	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	27	1
Guatemala	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	53	2
Honduras	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	53	2
Nicaragua	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	27	1
Panamá	0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22 y 0402.29.00	67	3

- iii. Contingentes individuales – quesos (apéndice 1, apartado 6):

República de la Parte CA	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 (en toneladas)	Aumento anual (en toneladas)
Costa Rica	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	42	2
El Salvador	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	78	3
Guatemala	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	80	3
Honduras	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	67	3
Nicaragua	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	53	2
Panamá	0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20 y 0406.90.90	80	3

(f) Apéndice 2: Contingentes arancelarios de importación del Reino Unido

- i. Contingentes conjuntos:

Producto	Referencia al apartado del Apéndice 2	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 (en toneladas)	Aumento anual (en toneladas)
Ajos	4	0703 20 00	75	Sin crecimiento
Fécula de mandioca (yuca)	5	1108 14 00	681	Sin crecimiento
Maíz dulce	6	0710 40 00, 0711 90 30, 2001 90 30, 2004 90 10 y 2005 80 00	294	16
Hongos	7	0711 51 00, 2003 10 20 y 2003 10 30	37	Sin crecimiento
Carne de bovino	8	0201 10 00, 0201 20 20, 0201 20 30, 0201 20 50, 0201 20 90, 0201 30 00, 0202 10 00, 0202 20 10, 0202 20 30, 0202 20 50, 0202 20 90, 0202 30 10, 0202 30 50 y 0202 30 90	1 268	49
Arroz	10	1006 20 15, 1006 20 17, 1006 20 96, 1006 20 98, 1006 30 25, 1006 30 27, 1006 30 46, 1006 30 48, 1006 30 65, 1006 30 67, 1006 30 96, 1006 30 98	3 541	136

ii. Contingentes conjuntos aplicables a todas las Repúblicas de la Parte CA salvo Panamá:

Producto	Referencia al apartado del Apéndice 2	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 (en toneladas, salvo indicación contraria)	Aumento anual (en toneladas, salvo indicación contraria)
Azúcar, incluido el azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de azúcar	9	1701 11 10, 1701 11 90, 1701 91 00, 1701 99 10, 1701 99 90, 1702 30 10, 1702 30 51, 1702 30 59, 1702 30 91, 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 30, 1702 90 50, 1702 90 71, 1702 90 75, 1702 90 79, 1702 90 80, y 1702 90 99. ii. 1702 50 00, 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 1806 20 95ex2, 1806 90 90ex2, 1901 90 99, 2006 00 31, 2006 00 38, 2007 91 10, 2007 99 20, 2007 99 31, 2007 99 33, 2007 99 35, 2007 99 39, 2009 11 11ex2, 2009 11 91, 2009 19 11ex2, 2009 19 91, 2009 29 11ex2, 2009 29 91, 2009 39 11ex2, 2009 39 51, 2009 39 91, 2009 49 11ex2, 2009 49 91, 2009 80 11ex2, 2009 80 35ex2, 2009 80 61, 2009 80 86, 2009 90 11ex2, 2009 90 21ex2, 2009 90 31, 2009 90 71, 2009 90 94, 2101 12 98ex2, 2101 20 98ex2, 2106 90 98ex2, y 3302 10 29	56 127	1 427
Ron a granel	11	2208 40 51 y 2208 40 99	1 199 hl	41 hl

iii. Contingentes individuales:

República de la Parte CA	Producto	Referencia al apartado del Apéndice 2	Fracciones arancelarias	Contingente 2019 en toneladas, salvo indicación contraria)	Aumento anual en toneladas salvo indicación contraria)
Nicaragua	Carne de bovino	8	0201 10 00, 0201 20 20, 0201 20 30, 0201 20 50, 0201 20 90, 0201 30 00, 0202 10 00, 0202 20 10, 0202 20 30, 0202 20 50, 0202 20 90, 0202 30 10, 0202 30 50 y 0202 30 90	67	3
Panamá	Azúcar, incluido el azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de azúcar	9	1701 11 10, 1701 11 90, 1701 91 00, 1701 99 10, 1701 99 90, 1702 30 10, 1702 30 51, 1702 30 59, 1702 30 91, 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 30, 1702 90 50, 1702 90 71, 1702 90 75, 1702 90 79, 1702 90 80, y 1702 90 99. ii. 1702 50 00, 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 1806 20 95ex2, 1806 90 90ex2, 1901 90 99, 2006 00 31, 2006 00 38, 2007 91 10, 2007 99 20, 2007 99 31, 2007 99 33, 2007 99 35, 2007 99 39, 2009 11 11ex2, 2009 11 91, 2009 19 11ex2, 2009 19 91, 2009 29 11ex2, 2009 29 91, 2009 39 11ex2, 2009 39 51, 2009 39 91, 2009 49 11ex2, 2009 49 91, 2009 80 11ex2, 2009 80 35ex2, 2009 80 61, 2009 80 86, 2009 90 11ex2, 2009 90 21ex2, 2009 90 31, 2009 90 71, 2009 90 94, 2101 12 98ex2, 2101 20 98ex2, 2106 90 98ex2, y 3302 10 29	1 929	49

Panamá	Ron a granel	11	2208 40 51 y 2208 40 99	177 hl	7 hl
--------	--------------	----	-------------------------	--------	------

18. MODIFICACIONES AL ANEXO II

RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS” Y MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- (a) Las dos notas al pie de página del artículo 3 no se incorporan al presente Acuerdo.
- (b) En el artículo 3(11)(c), se sustituye “en el Diario Oficial de la Unión Europea (serie C), en las publicaciones oficiales de las Repúblicas de la Parte CA” por “en las publicaciones oficiales de las Partes”.
- (c) Después del artículo 3 se inserta lo siguiente:

“Artículo 3a

Acumulación ampliada de origen

1. La acumulación ampliada de origen prevista en el presente artículo se aplicará no obstante lo estipulado en el artículo 3.

2. Los materiales originarios de la Unión Europea se considerarán como materiales originarios del Reino Unido cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las mencionadas en el artículo 6.

3. Los materiales originarios de la Unión Europea se considerarán como materiales originarios de Centroamérica cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las mencionadas en el artículo 6.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2(1), la elaboración o la transformación realizada en la Unión Europea se considerará realizada en el Reino Unido si los materiales obtenidos se someten a una elaboración o transformación posterior en el Reino Unido que vaya más allá de las operaciones mencionadas en el artículo 6.

5. La acumulación prevista en el presente artículo se aplicará siempre que:

- (a) los países implicados en la adquisición del carácter de originario y el país de destino tengan acuerdos de cooperación administrativa que aseguren la correcta aplicación del presente artículo;
- (b) los materiales y productos hayan adquirido el carácter de originarios mediante la aplicación de las mismas normas de origen que las previstas en el presente Anexo.”
- (d) Los artículos 4(2) y 4(3), se sustituyen por:

“2. Las expresiones “sus buques” y “sus buques factoría” empleadas en el apartado 1(f) y (g), se aplicarán solamente a los buques y buques factoría que:

- (a) estén registrados en el Reino Unido o en una República de la Parte CA de conformidad con la legislación nacional de cada Parte;
- (b) enarboles la bandera del Reino Unido o de una República de la Parte CA; y
- (c) cumplan una de las siguientes condiciones:
 - (i) pertenezcan al menos en un 50 por ciento a nacionales del Reino Unido, de los Estados miembros de la Unión Europea o de las Repúblicas de la Parte CA; o
 - (ii) pertenezcan a sociedades

- cuya sede central y principal lugar de comercialización esté situado en el Reino Unido, en un Estado miembro de la Unión Europea o en una República de la Parte CA, y

- que pertenezcan al menos en un 50 por ciento al Reino Unido, a un Estado miembro de la Unión Europea o a una República de la Parte CA, entidades públicas o nacionales de dichos Estados.

3. Las condiciones del apartado 2 pueden ser cumplidas en los diferentes países mencionados en el artículo 3 de conformidad con las condiciones establecidas en el presente artículo.”

(e) En las primeras oraciones del artículo 11(1) y del artículo 11(2), en cada caso, al principio de la oración se insertan las palabras “Salvo lo dispuesto en el artículo 3a.”.

(f) En el artículo 12(1):

- i. al final de la primera oración se insertan las palabras “o a través de la Unión Europea”.
- ii. después del segundo apartado, se inserta lo siguiente:

“Para evitar dudas, los envíos que se transportan a través de la Unión Europea pueden someterse a operaciones como descarga, carga, división, almacenamiento, etiquetado, marcado o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buena condición, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el Estado miembro de la Unión Europea.”

(g) El artículo 16(4) se sustituye por:

“4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán mencionar la oración “expedido a posteriori” en uno de los idiomas siguientes:

ES ‘EXPEDIDO A POSTERIORI’
EN ‘ISSUED RETROSPECTIVELY’”.

(h) El artículo 17(2) se sustituye por:

“2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener la mención “duplicado” en uno de los idiomas siguientes:

ES ‘DUPLICADO’
EN ‘DUPLICATE’”.

(i) El artículo 28(3) se sustituye por:

“3. Los importes que se utilizarán en cualquier moneda nacional determinada serán el equivalente en esa moneda nacional de los importes expresados en euros el primer día laborable del mes de octubre. Los importes se notificarán antes del 15 de octubre, y se aplicarán a partir del 1 de enero del siguiente año. Las Partes se notificarán mutuamente los importes correspondientes.”

(j) En el artículo 29(1), la frase “, a través de la Comisión Europea,” no se incorpora al presente Acuerdo.

(k) El artículo 34 se sustituye por:

“Artículo 34

Aplicación del presente Anexo

El término “Unión Europea” utilizado en el presente Anexo no incluye a Ceuta y Melilla. Los productos originarios de Ceuta y Melilla no se consideran productos originarios de la Unión Europea.”

(l) El artículo 35 no se incorpora al presente Acuerdo.

(m) En el Apéndice 2 A:

- i. En el apartado 2 de la nota 1, “4 000” se sustituye por “545”.
- ii. En la Nota 2, “5 000” se sustituye por “681”.
- iii. En el apartado 1(a) de la nota 4, la tabla que contiene contingentes anuales por país se sustituye por la siguiente:

País	Unidades (pares)
Costa Rica	544 800
El Salvador	340 500
Honduras	953 400
Panamá	204 300

- iv. En el apartado 1(b) de la Nota 4, en la tabla que contiene contingentes anuales por país, cada entrada de la columna titulada “A partir del año 6” se sustituye por las siguientes unidades respecto al país correspondiente:

País	Unidades
Costa Rica	1 382 431
El Salvador	2 014 057
Guatemala	1 382 429
Honduras	10 439 730
Nicaragua	1 728 037
Panamá	691 217
Total	17 637 901

- v. En el apartado 1(c) de la nota 4, en la columna de la tabla de distribución de Costa Rica titulada “A partir del año 6”, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año	1 382 431
6103 43	39 498
6105 10	118 494
6105 90	23 699
6106 10	88 870
6107 11	46 410

6107 19	13 824
6108 21	9 282
6108 22	4 937
6109 10	367 331
6111 20	39 498
6112 41	9 875
6114 30	5 925
6117 80	3 950
6201 13	1 580
6202 13	2 962
6203 11	69 122
6203 12	69 122
6203 31	34 561
6203 33	52 335
6203 41	98 745
6203 43	102 695
6204 31	34 561
6204 33	32 586
6204 53	5 925
6204 61	13 824
6204 63	55 297
6211 33	8 887
6211 43	8 887
6212 10	19 749

- vi. En el apartado 1(c) de la nota 4, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente de la columna de la tabla de distribución de Guatemala titulada “A partir del año 6”, por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año	1 382 429
6104 62	207 364
6105 20	691 215
6203 42	207 364
6203 43	138 243
6204 62	138 243

- vii. En el apartado 1(c) de la nota 4, en la columna de la tabla de distribución de Honduras titulada “A partir del año 6”, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año	10 439 730
6205 20	2 097 480

6205 30	2 621 850
6205 90	190 680
6206 30	1 906 800
6206 40	2 478 840
6206 90	190 680
6212 10	953 400

- viii. En el apartado 1(c) de la nota 4, en la columna de la tabla de distribución de Panamá titulada “A partir del año 6”, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año	691 217
6103 22	7 900
6104 22	7 900
6106 10	27 649
6108 21	152 067
6109 10	217 239
6110 20	157 992
6111 20	9 875
6203 22	1 975
6203 42	39 498
6203 43	19 749
6205 20	19 749
6206 30	19 749
6209 20	9 875

- ix. En el apartado 1(d) de la nota 4, en la columna de la tabla de distribución de El Salvador titulada “A partir del año 6”, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año (contingente global anual, límites por subpartida)	2 014 057
6102 20	94 387
6102 30	146 824
6104 22	41 950
6104 42	41 950
6104 43	83 899
6104 44	41 950
6104 62	188 773
6104 63	62 924
6202 12	41 950
6202 13	104 874
6202 92	41 950
6202 93	62 924

6203 42	104 874
6205 20	157 311
6205 30	209 748
6207 11	104 874
6207 19	83 899
6207 21	152 544
6207 22	104 874
6207 91	73 412
6207 99	41 950
6208 21	41 950
6208 22	83 899
6208 91	125 849
6208 92	52 437
6212 10	188 773

- x. En el apartado 1(d) de la nota 4, en la columna de la tabla de distribución de Nicaragua titulada “A partir del año 6”, se sustituye cada una de las entradas del código SA pertinente por las unidades siguientes:

SA	Unidades
Total de unidades por año (contingente global anual, límites por subpartida)	1 728 037
6104 23	9 534
6104 42	37 183
6104 43	14 301
6104 53	5 720
6104 63	57 204
6105 10	146 824
6106 10	112 501
6106 20	76 272
6107 11	684 541
6107 12	101 060
6108 22	530 090
6109 10	741 745
6109 90	190 680
6203 23	9 534
6203 42	190 680
6203 43	89 620
6204 43	46 717
6204 44	26 695
6204 62	261 232
6204 63	66 738
6205 20	62 924
6207 11	69 598
6207 19	10 487
6207 21	18 115
6207 22	3 814
6207 91	30 509

6208 21	19 068
6208 22	17 161
6208 91	1 907
6208 92	1 907
6212 10	5 720
6212 20	95 340
6212 30	3 814
6212 90	190 680

- xi. En la nota 5, “1 000” se sustituye por “136”.

- xii. En la nota 6:

(A) “20 000” se sustituye por “2 724”; y

(B) la tabla de contingentes anuales se sustituye por la siguiente:

País	Toneladas métricas
Honduras	1 090
Centroamérica	1 634

- xiii. Para evitar dudas, si la entrada en vigor del presente Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero y hasta el 31 de diciembre inclusive del mismo año calendario, los contingentes anuales del apéndice 2 A del Anexo II del presente Acuerdo (con las modificaciones introducidas por el presente Anexo) se aplicarán de manera prorrateada durante el resto de dicho año calendario.

- xiv. En el Apéndice 4, de todas las versiones de la declaración de facturación sólo se incorporan las redactadas en español e inglés, y la segunda oración de la nota al pie de página 2 no se incorpora.

19. MODIFICACIONES AL ANEXO III ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA DE ADUANAS

(a) El artículo 14(1)(c) no se incorpora al presente Acuerdo.

(b) En el artículo 14(2) se sustituye “o que puedan celebrarse entre un Estado miembro de la Unión Europea y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá” por “entre el Reino Unido y cualesquiera de las Repúblicas de la Parte CA antes de la fecha de la firma del presente Acuerdo”.

20. MODIFICACIONES AL ANEXO VI AUTORIDADES COMPETENTES (MSF)

La Parte A se sustituye por:

“AUTORIDADES COMPETENTES DEL REINO UNIDO
El Reino Unido notificará a las Repúblicas de la Parte CA de sus autoridades competentes en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”.

21. MODIFICACIONES AL ANEXO VII REQUISITOS Y DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

La oración del apartado 2(d): “Teniendo en cuenta la estructura específica y la división de competencias dentro de la Parte UE, en la Parte UE dicha verificación podrá referirse a Estados miembros individuales de la Unión Europea.” no se incorpora al presente Acuerdo.

22. MODIFICACIONES AL ANEXO IX PUNTOS DE CONTACTO Y SITIOS WEB (MSF)

(a) En la Parte A (puntos de contacto), los datos de la Parte UE se sustituyen por:

“El Reino Unido notificará a las Repúblicas de la Parte CA sus puntos de contacto en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”.

(b) En la Parte B (sitios web gratuitos), los datos de la Parte UE se sustituyen por:

“Para el Reino Unido

www.gov.uk”.

23. MODIFICACIONES AL ANEXO X LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

(a) En toda la Sección A, los compromisos correspondientes a países específicos que no forman parte del presente Acuerdo no se incorporan al presente Acuerdo.

(b) En el apartado 1, el subapartado que comienza con las palabras “Cuando la columna” y termina con las palabras “que se pueden aplicar.” no se incorpora al presente Acuerdo.

(c) En el compromiso 6E. b) (Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios), las palabras “o en otro lugar de la UE” no se incorporan al presente Acuerdo.

(d) La nota al pie de página a la que se hace referencia en la descripción de la reserva al compromiso 7B.a) (Servicios de telecomunicaciones) se sustituye por “El Reino Unido se reserva el derecho a mantener la participación pública en determinados operadores de telecomunicaciones en el futuro. Esto no constituye una limitación del acceso a los mercados”.

(e) En el compromiso 16B (Transporte por vías navegables interiores), las palabras “(incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio)” y “Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin” no se incorporan al presente Acuerdo.

(f) En el compromiso 17B (Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores), las palabras “(incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio)” y “Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin” no se incorporan al presente Acuerdo.

(g) En el compromiso 17E. d) (Arrendamiento de aeronaves con tripulación), las palabras “o en otro lugar de la UE” no se incorporan al presente Acuerdo.

24. MODIFICACIONES AL ANEXO XI LISTAS DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

(a) En toda la Sección A, los compromisos correspondientes a países específicos que no forman parte del presente Acuerdo no se incorporan al presente Acuerdo.

(b) En el apartado 1, el subapartado que comienza con las palabras “Cuando la columna” y termina con las palabras “que se pueden aplicar.” no se incorpora al presente Acuerdo.

(c) En el compromiso 1E. b) (Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios), las palabras “o en otro lugar de la UE” no se incorporan al presente Acuerdo.

(d) En el compromiso 11B (Transporte por vías navegables interiores), las palabras “(incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio)” y “Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin” no se incorporan al presente Acuerdo.

(e) En el compromiso 12B (Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores), las palabras “(incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio)” y “Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin” no se incorporan al presente Acuerdo.

(f) En el compromiso 12E. d) (Arrendamiento de aeronaves con tripulación), las palabras “o en otro lugar de la UE” no se incorporan al presente Acuerdo.

25. MODIFICACIONES AL ANEXO XII RESERVAS SOBRE PERSONAL CLAVE Y APRENDICES GRADUADOS (TITULADOS EN PRÁCTICAS) DE LA PARTE UE

(a) En toda la Sección A, las reservas correspondientes a países específicos que no forman parte del presente

Acuerdo no se incorporan al presente Acuerdo.

(b) En el apartado 1, el subapartado que comienza con las palabras “Cuando la columna” y termina con las palabras “que se puedan aplicar)” no se incorpora al presente Acuerdo.

(c) La reserva correspondiente a TODOS LOS SECTORES en materia de Reconocimiento, incluida la nota al pie de página, no se incorpora al presente Acuerdo.

26. MODIFICACIONES AL ANEXO XVI CONTRATACIÓN PÚBLICA

(a) A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reino Unido proporcionará a las Repúblicas de la Parte CA detalles de los medios para la publicación de avisos del Reino Unido a los que se hace referencia en los apéndices 2 y 3 del presente Anexo.

(b) En el apéndice 1, las entidades correspondientes a países específicos que no forman parte del presente Acuerdo o a la Unión Europea no se incorporan al presente Acuerdo.

27. MODIFICACIONES AL ANEXO XVII LISTA DE NOMBRES PARA LOS QUE SE SOLICITA PROTECCIÓN COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES

El Anexo XVII se sustituye por:

PARTE A Nombres de las Repúblicas de la Parte CA

País	Nombre	Productos
Nicaragua	Café de Nicaragua	Café
Nicaragua	Queso Chontaleño	Quesos

28. MODIFICACIONES AL ANEXO XVIII INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

(a) En la lista estipulada en la Parte A, se inserta la siguiente nota al pie de página después de “Irish Cream”:

“La indicación geográfica Irish Cream cubre el licor producido en el territorio de Irlanda y de Irlanda del Norte. Esto no se considera modificación de cualesquier derechos existentes en relación con dicha indicación geográfica respecto a la protección otorgada en cada una de las Repúblicas de la Parte CA.”

(b) En la lista estipulada en la Parte A, se inserta la siguiente nota al pie de página después de “Irish whiskey/ Uisce Beatha Eireannach/Irish whisky”:

“La indicación geográfica Irish whiskey/ Uisce Beatha Eireannach/Irish whisky cubre el whiskey/whiskey

producido en el territorio de Irlanda y de Irlanda del Norte. Esto no se considera modificación de cualesquier derechos existentes en relación con dicha indicación geográfica respecto a la protección otorgada en cada una de las Repúblicas de la Parte CA.”

(c) Otras indicaciones geográficas, enumeradas en la Parte A del Anexo XVIII, relativas a países específicos que no forman parte del presente Acuerdo no se incorporan al presente Acuerdo.

29. MODIFICACIONES A LAS DECLARACIONES CONJUNTAS

De conformidad con el artículo 3 del presente instrumento, las Declaraciones Conjuntas realizadas por las Partes del Acuerdo UE-Centroamérica en relación con dicho Acuerdo se incorporan al presente Acuerdo, sujeto a las siguientes estipulaciones:

(a) El apartado 1 de la Declaración Conjunta relativa al Principado de Andorra se sustituye por:

“1. Los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado que reúnan las condiciones del artículo 3a(5) (b) del Anexo II serán aceptados por las Partes como originarios de la Unión Europea en el sentido del presente Acuerdo.”

(b) El apartado 1 de la Declaración Conjunta relativa a la República de San Marino se sustituye por:

“1. Los productos originarios de la República de San Marino que reúnan las condiciones del artículo 3a(5)(b) del Anexo II serán aceptados por las Partes como productos originarios de la Unión Europea, en el sentido del presente Acuerdo.

(c) La Declaración Conjunta “Nombres cuyo registro ha sido solicitado como indicaciones geográficas en una República de la Parte CA” no se incorpora al presente Acuerdo.

(d) La Declaración Conjunta sobre uniones aduaneras de la Parte UE no se incorpora al presente Acuerdo.

(e) En la Declaración Conjunta de Costa Rica y la Unión Europea del Capítulo 1 del Título II (Comercio de Mercancías) de este Acuerdo no se incorpora lo siguiente al presente Acuerdo:

- i. en el apartado (a) las palabras “las bebidas carbonatadas clasificadas en la partida arancelaria 2202 y”; y
- ii. el apartado (b).

(f) En la Declaración Conjunta sobre el artículo 88 del Capítulo 1 del Título II (Comercio de mercancías) del presente Acuerdo se sustituyen las palabras “de entrada en vigor del presente Acuerdo” cada vez que aparecen

por “en que se ha aplicado la parte IV del Acuerdo UE-Centroamérica”.

DECLARACIONES CONJUNTAS

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE *MUTATIS MUTANDIS*

Con el fin de facilitar la comprensión del texto incorporado en virtud del artículo 3 y de leer *mutatis mutandis* conforme a la definición del artículo 2, los siguientes términos se interpretarán, salvo cuando el contexto requiera otra interpretación, de la manera siguiente:

- (a) “Parte UE” se sustituye por “Reino Unido”;
- (b) “del Estado miembro” se sustituye por “del Reino Unido”;
- (c) “la Unión Europea”, “los Estados miembros individuales de la Unión Europea”, “la Unión Europea y sus Estados miembros”, “un Estado miembro de la Unión Europea”, “uno de los Estados miembros de la Unión Europea”, “cada Estado miembro de la Unión Europea”, “un Estado miembro de la Unión Europea”, “el Estado miembro de la Unión Europea”, “Estado miembro de la Unión Europea”, “Comisión Europea” y “los Estados miembros de la Unión Europea” se sustituyen por “el Reino Unido”;
- (d) “Bruselas” se sustituye por “Londres”;
- (e) “los países y regiones asociados”, “ambas regiones”, “las regiones” o “las dos regiones” se sustituyen por “el Reino Unido y las Repúblicas de la Parte CA”;
- (f) “birregional” como no incorporado al Acuerdo;
- (g) los compromisos de la Unión Europea, incluyendo sobre establecimiento y servicios, como incorporados al Acuerdo;
- (h) “Parlamento Europeo” se sustituye por “Parlamento del Reino Unido”.

Lo anterior representa una lista ilustrativa de términos sujetos a la aplicación de *mutatis mutandis* y no es exhaustiva.

DECLARACIÓN CONJUNTA CON REFERENCIA A LAS REGLAS DE ORIGEN

Con anterioridad a las negociaciones comerciales entre la Unión Europea y el Reino Unido, las Partes reconocen que un enfoque trilateral de las reglas de origen, con la participación de la Unión Europea, es el resultado preferido en los acuerdos comerciales entre las Partes y la Unión Europea. Este enfoque permitiría replicar la cobertura de los flujos comerciales existentes y que continúe el reconocimiento de contenido originario de cualquiera de las Partes y de la Unión Europea en las exportaciones mutuas,

según la intención del Acuerdo UE- Centroamérica. En este sentido, las Partes entienden que cualquier acuerdo bilateral entre las Partes representa un primer paso hacia este objetivo.

En el caso de un acuerdo entre el Reino Unido y la Unión Europea, las Partes acuerdan adoptar las medidas necesarias, de manera urgente, para actualizar el Anexo II para que refleje un enfoque trilateral respecto a las reglas de origen con la participación de la Unión Europea.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE COMERCIO Y COMPETENCIA

Las Partes reconocen que, de conformidad con el Título VII de la parte IV del Acuerdo UE-Centroamérica, tal como se ha incorporado al presente Acuerdo, la Parte CA establecerá un Reglamento Centroamericano de Competencia y un Órgano Centroamericano de Competencia. Respecto a las obligaciones del Título VII tal como se ha incorporado, las Partes entienden que el contenido de dicho Reglamento Centroamericano de Competencia o la forma o los poderes de un Órgano Centroamericano de Competencia serán determinados por la Parte CA.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL FORO DE DIÁLOGO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Las Partes reiteran el compromiso del artículo 295 del Acuerdo Incorporado de facilitar un Foro birregional de Diálogo de la Sociedad Civil para un diálogo abierto, con una representación equilibrada de los actores medioambientales, económicos y sociales.

En apoyo de y no obstante su compromiso compartido con el desarrollo sostenible, tal y como se establece en el Título VIII del Acuerdo Incorporado, las Partes reconocen la importancia de garantizar que el Foro de Diálogo sobre la Sociedad Civil se desarrolle de la forma más eficiente posible. Las Partes están comprometidos a trabajar juntas para identificar formas de conseguir este objetivo, que incluyen pero no se limitan a:

- identificar ubicaciones para reuniones que contribuyan a garantizar la eficiencia de los viajes;
- explorar el uso de soluciones tecnológicas para facilitar la asistencia remota; y
- acordar el calendario y la frecuencia de las reuniones con el debido cuidado y basándose en la disponibilidad de los participantes.

Las Partes continuarán evaluando el funcionamiento de este sistema a través de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible establecida en virtud del artículo 294 del Acuerdo Incorporado, en apoyo de su compromiso compartido con el desarrollo sostenible.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

En apoyo de las disposiciones sobre la Integración Económica Regional del Título IX del Acuerdo Incorporado, las Partes hacen la siguiente declaración:

(a) El Reino Unido afirma su intención, con arreglo a la legislación y las orientaciones publicadas, de seguir aceptando durante un plazo determinadas mercancías que cumplan los requisitos reglamentarios de la Unión Europea en el mercado del Reino Unido sin necesidad de reevaluación o reetiquetado³;

(b) En caso de acuerdo entre el Reino Unido y la Unión Europea, y sujeto a los términos de dicho acuerdo, las Partes se comprometen a consultar a través del Comité de Asociación sobre la aplicación del Reino Unido a las Repúblicas de la Parte CA de los beneficios pertinentes a consecuencia de dicho acuerdo, en su caso, sobre reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, en el marco del Título IX del Acuerdo Incorporado.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS FORMULARIOS DE LOS CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

Las Partes reconocen que si un certificado de circulación de mercancías EUR.1 varía ligeramente, tal como en la redacción o en la colocación de notas al pie, del ejemplar contenido en el Apéndice 3 del Anexo II, puede ser aceptado si:

(a) las variaciones no modifican la información exigida en cada casilla; y

(b) las autoridades competentes de las Partes se han proporcionado mutuamente el ejemplar modificado del certificado.

Managua, 18 de julio de 2019

Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá sobre el apartado 8 del Anexo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Centroamérica, firmado en este día.

Las modificaciones al artículo 49(3) se incluyeron en el texto en español del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Centroamérica, para mantener la congruencia entre dicho texto y su versión en inglés. No obstante, dichas modificaciones no son aplicables a la versión en español del artículo citado, dado que la versión en español ya tiene el mismo significado.

Tenemos el honor de confirmar que este constituye un acuerdo entre nuestros Gobiernos. Un original de esta nota se depositará ante el depositario.

³ El Reino Unido notificará a las Repúblicas de la Parte CA cuando se determine la finalización del plazo.

Sinceramente,

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: (f) Ilegible. Por la República de Honduras: (f) Ilegible. Por la República de Costa Rica: (f) Ilegible. Por la República de Nicaragua: (f) Ilegible. Por la República de El Salvador: (f) Ilegible. Por la República de Panamá: (f) Ilegible. Por la República de Guatemala: (f) Ilegible.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8602

DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE EXPERIMENTACIÓN AGROPECUARIA, CECA

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE EXPERIMENTACIÓN AGROPECUARIA, CECA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo sin costo alguno y pondrá en conocimiento al representante legal de la misma para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad, así mismo deberá notificar al resto de autoridades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE EXPERIMENTACIÓN AGROPECUARIA, CECA**, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3 Derogación

Derogase el Decreto A.N. N° 1526, del diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 236 del 12 de diciembre de 1996.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el primero de octubre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2659 – M. 2772323 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua - NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “TECNICO DE
PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
(PS&E y GC) PARA EL NIVEL CENTRAL”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“TECNICO DE PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (PS&E y GC)”**, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado en Economía, Agronomía, Economía Aplicada, Economía Agrícola, y/o carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos, Planificación y otros temas relacionados con Desarrollo Rural.

- Experiencia mínima de 3 años en cargos similares, demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos de desarrollo rural con enfoque de marco lógico, manejo del enfoque de género, juventud y pueblos indígenas, conocimiento y manejo prácticos de métodos de seguimiento y evaluación, dominio en construcción de indicadores, métodos de seguimiento y evaluación, manejo de base de datos, paquetes SPSS.

- Experiencia mínima de 3 años en proyectos con enfoque

de inversiones familiares, territoriales y empresariales.

- Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel institucional, formulación de proyectos de inversión y sociales, conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, SPSS, Microsoft Project, sistemas de información geográfico (GPS y Plataformas GIS).

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am.**

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2660 – M. 2772323 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua - NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE
TRES PROMOTORES PARA EL 1ER COMPONENTE
EN MATAGALPA, CHINANDEGA Y NUEVA
SEGOVIA”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“PROMOTOR PARA EL 1ER COMPONENTE”**, para laborar en las delegaciones de Matagalpa, Chinandega y Nueva Segovia del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique

que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Sociología, Agronomía, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en la promoción y el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.

-Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am**.

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2661 – M. 2772323 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua NICAVIDA

Nombre de la Contratación: “CONTRATACIÓN DE TRES Promotores del Componente 2, BOACO, LEON y MANAGUA”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el

FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Promotor del Componente 2”**, para laborar en las delegaciones de Boaco, León y Managua del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Licenciado (a) en Economía, Economía Aplicada, Ciencias de la Comunicación, Agronomía, Sociología, Psicología, Trabajo Social y/o carreras afines.

-Experiencia mínima de 3 años en el manejo de estrategias económicas y sociales que contribuyan al desarrollo de oportunidades productivas y de negocios, la comercialización de productos, la generación de auto – empleo así como la seguridad alimentaria y nutricional. Así mismo, experiencia comprobada en el trabajo con grupos de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas.

-Facilidad de comunicación verbal y escrita y conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows, capacidad de coordinación con el equipo a su cargo, y de las delegaciones.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA)**. Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am**.

(F) Manuel de Jesús Larios, Director de Proyectos/ MEFCCA Ministerio de Economía Familiar.

Reg. 2662 – M. 2772323 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua - NICAVIDA

Nombre de la Contratación: “CONTRATACION DE UN PROMOTOR PARA LA DELEGACION DE CHINANDEGA”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto

de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"PROMOTOR PARA LA DELEGACIÓN"**, para laborar en la delegación de Chinandega del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

-Profesional, Licenciado(a) o Ingeniero(a) en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas, ciencias sociales y económicas.

-Experiencia de al menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas; pleno conocimiento en cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

-Capacidad para comunicarse y establecer relaciones con diferentes actores a nivel local, institucional y capacidad de trabajo en equipo; Buena capacidad de organización y manejo del tiempo; Conocimientos de paquetes computarizados en ambiente Windows e Internet Explorer; manejo de vehículo liviano (doble tracción) y motocicleta para moverse al interior del país.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos – MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 18 de octubre 2019 a las 11:00 am**.

(F) **Manuel de Jesús Larios**, Director de Proyectos Ministerio de Economía Familiar.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2672 – M. 27899524 – Valor C\$ 285.00

LLAMADO A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 38-2019

"Suministro e instalación de cableado estructurado en INATEC Central"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 52-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Suministro e instalación de cableado estructurado en INATEC Central"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019-2020.

3) La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta Contratación es de:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	CABLE DE RED UTP CAT6A	Unidad	35
2	SERVICIO DE INSTALACION, CAR-TIFICACION Y ETIQUETADO DE ESTRUCTURADO	Puntos	230
3	CONECTORES JACK-RJ45 CAT 6A	Unidad	209
4	PATCH CORDS UTP CAT6A PARA USUARIOS	Unidad	230
5	PATCH CORDS UTP PARA GABINETES CAT 6A	Unidad	230
6	FACE-PLATES-1 PUERTO	Unidad	209
7	PATCH PANEL MODULAR DE 48 PUERTOS	Unidad	6
8	CAJA SUPERFICIAL PLASTICA BLANCA 2X4	Unidad	209
9	ORGANIZADOR DE CABLES	Unidad	6
10	GABINETE 12RU 24"	Unidad	6
11	CONECTORES MACHO RJ45 CAT 6A	Unidad	90
12	CANAleta PARA CABLES	Unidad	188
13	CANAleta PARA CABLES TIPO 2	Unidad	40
14	CAIDA DE CIELO FALSO PARA REDES	Unidad	181
15	PATCH CORDS DE FIBRA	Unidad	3
16	CAIDA DE CIELO FALSO PARA REDES TIPO 2	Unidad	54
17	CONECTOR TIPO T	Unidad	35
18	CONECTOR TIPO INTERNO	Unidad	112
19	TAPA FINAL	Unidad	82

20	CONECTOR TIPO T TIPO 2	Unidad	26
21	CONECTOR TIPO INTERNO TIPO 2	Unidad	112
22	TAPA FINAL TIPO 2	Unidad	36
23	UNION PARA CANALETA	Unidad	90
24	UNION PARA CANALETA TIPO 2	Unidad	40
25	CINTA VELCRO	Rollo	12

4) Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados en Bodega Central de INATEC, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de entregada Orden de Compra.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 30 de septiembre 2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del día 30 de septiembre 2019 al 09 de octubre, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 02 de octubre 2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 04 de octubre 2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 09 de octubre 2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 09 de octubre 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta. (f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2680 – M. 27944259 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 02-2019
Objeto de la contratación	"Adquisición Una (1) Camioneta PICK UP 4 X 4 año 2020"
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Amanda Orozco, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal Nicaragua compra .

Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 23 de septiembre del 2019 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Presupuesto General de la República
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, viernes 04 de octubre del 2019 a las 09:30 AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 23 de septiembre del 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Amanda Orozco González, Responsable de Adquisiciones INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2671 – M. 27897316 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Pública (LP) No. 011-2019

“AMPLIACIÓN DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE BILWI”.

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 04 de octubre de 2019.

(f) Lic. Guillermo E. Zelaya Loáisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL.

Reg. 2655 – M. 7657670 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LP No.055 - 2019

“Adquisición de Equipos de Protección y Seguridad”

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa No. 055 - 2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Adquisición de Equipos de Protección

y Seguridad”, a ser entregados en la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V “Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega”, luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos propios.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **viernes 11, del mes de Octubre del año 2019 a las 10:00 a.m.** en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

5. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m. del día 05 de Noviembre del año 2019**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II “Datos de la Contratación, no serán aceptadas.

6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

7. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 a.m. del día 05 de Noviembre del año 2019**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir. (f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2658 – M. 27855894 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 03 de Octubre de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPO CENTRO DE COMPUTOS ENEL	020/LS-18/ENEL-2019/SERVICIOS.	Del 03/10/2019 al 11/10/2019	14 de Octubre 2019 Hora: 10:00 am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2652 – M. 27701736 – Valor C\$ 1,140.00

Contraloría General de la República de Nicaragua

Normativa de Plazos para el Proceso de Auditoría Gubernamental (Actualización)

Dirección General de Auditoría

SEPTIEMBRE 2019

ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO I. OBJETIVOS	1
CAPÍTULO II. BASE LEGAL	1
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES	2-3

CAPÍTULO IV. PLAZOS 3-4

CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA 4-5

CAPÍTULO VI. CONTROL DE CALIDAD DEL INFORME 6

CAPÍTULO VII. REQUERIMIENTOS DE LA INFORMACIÓN 7-8

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES 8-9

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 154, dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

II

Que en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el Título II, Capítulo I, Artículo 9, Numeral 2), la Contraloría General de la República tiene la atribución de dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones.

III

Que el Artículo 30, Numeral 5), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que este ente fiscalizador expedirá Políticas, Normativas, Procedimientos, Reglamentos, Regulaciones, Manuales Generales y Especializados, Guías Metodológicas, Instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema de Control y Fiscalización y la determinación de Responsabilidades.

IV

Que conforme el artículo 38 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el control externo se ejercerá mediante la Auditoría Gubernamental, por lo que es necesario normar los plazos para su ejecución, con la finalidad de lograr un proceso expedito.

POR TANTO

En Sesión Extraordinaria número un mil ciento cincuenta y cuatro (1,154) del día jueves diecinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Superior de la

Contraloría General de la República por unanimidad de votos y en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 113 del 18 de junio del 2009, emite la siguiente Normativa denominada:

NORMATIVA DE PLAZOS PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. La presente Normativa tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulen los plazos de ejecución de la auditoría gubernamental en cada una de sus etapas, a los que deberán sujetarse los auditores de la Contraloría General de la República (CGR) y de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) en el ejercicio del control que se realiza en las entidades y organismos del sector público.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 2. La presente normativa está orientada a:

1. Regular los plazos para las etapas o fases de la auditoría en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).
2. Efectuar la medición de los tiempos utilizados en el proceso de auditoría, para optimizar los recursos y lograr una mayor productividad.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 3. La práctica de la auditoría gubernamental ejercida por la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna, en las Entidades y Organismos del Sector Público se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y regulatorias:

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).
- Manuales de Auditoría Gubernamental.
- Guías de Auditoría Gubernamental.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. La normativa es aplicable a los servidores públicos de la Contraloría General de la República que ejerzan la labor de auditoría y de las Unidades de Auditoría Interna que realizan actividades de auditoría gubernamental en cualquiera de sus modalidades, en las Entidades y Organismos sujetos a fiscalización de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente normativa, se entenderá por:

Nivel de Complejidad de las Entidades: La clasificación del tipo de entidad u organismo mediante criterios y variables como: su tamaño, el presupuesto ejecutado, la importancia e impacto de las operaciones en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, la administración de proyectos de inversión pública de orden social, económico y productivo, entre otros.

Para la aplicación de esta normativa, la Dirección General de Auditoría (DGA), clasificará las entidades sujetas al control de la CGR en: Grandes, Medianas y Pequeñas, al momento de planificar las auditorías y elaborar el Plan Anual de Auditoría.

Etapas de Auditoría: Las identificadas en el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Auditoría y son:

- 1) Planeación de la Auditoría.
- 2) Realización de la Auditoría.
- 3) Informe de Auditoría.

Línea Base: Es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de un proyecto o actividad, permite conocer el valor de los indicadores al momento de iniciarse las acciones planificadas, es decir, establece el "punto de partida" del proyecto o intervención.

Plazo: Tiempo establecido para cada fase o etapa de la auditoría, en días hábiles o laborables.

Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA): Sistema informático que funciona como soporte de la Metodología de Auditoría de la CGR, compuesto por un conjunto de módulos integrados que permiten efectuar, registrar y documentar las actividades de planeación, realización y seguimiento de las auditorías, su control y generación de reportes.

CAPÍTULO IV

PLAZOS

Plazos para las Etapas de la Auditoría

Artículo 5. El tiempo total para cada auditoría será determinado al momento de formular y aprobar el Plan Anual de Auditoría, o en el caso de auditorías no planificadas una vez que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la CGR, considerando el nivel de complejidad de la entidad u organismo a ser auditado.

Para determinar el nivel de complejidad de la entidad u organismo a ser auditado, la DGA establecerá los parámetros de valoración para cada uno de los siguientes criterios:

1. Tamaño de la entidad u organismo en función del número de servidores.
2. Monto del presupuesto anual ejecutado.
3. Monto y número de proyectos de inversión pública.

En la presente normativa, se considerarán los siguientes criterios:

- El tiempo total para auditorías en entidades u organismos calificados según el nivel de complejidad como: "Grandes": 90 días laborables; "Medianas": 80 días laborables y "Pequeñas": 60 días laborables, contados desde la fecha de inicio de la Auditoría, hasta la remisión del informe a la Dirección General Jurídica por parte del Responsable de la DGA.

- Los porcentajes para cada etapa de la auditoría serán los siguientes:

- Planeación el 20% del total del tiempo establecido para la auditoría.
- Realización el 50% del total del tiempo establecido para la auditoría, que incluye la entrega del informe.
- Informe el 30% del total del tiempo establecido para la auditoría.

En la tabla siguiente se resumen los plazos (en días laborables), por el nivel de complejidad de las entidades y las etapas de la auditoría:

TIPO DE ENTIDAD	TIEMPO TOTAL (días)	ETAPAS DE LA AUDITORÍA (días laborables)		
		PLANEACIÓN 20%	REALIZACIÓN 50%	INFORME 30%
Grande	90	18	45	27
Mediana	80	16	40	24
Pequeña	60	12	30	18

Transcurrido el primer año, una vez que se cuente con las estadísticas sobre la medición de tiempos utilizados en cada una de las etapas de la auditoría, se establecerá una línea base sobre la cual se analizarán las oportunidades para reducir los tiempos y mejorar la productividad de la CGR.

Artículo 6. Los plazos establecidos en esta normativa serán en días hábiles o laborables.

Artículo 7. Los plazos podrán ser prorrogados mediante autorización otorgada por el Responsable de la Dirección General de Auditoría, cuando se evidencien situaciones que puedan generar posibles responsabilidades, por la complejidad de la auditoría o en los casos que el período auditado sea superior a un año. De igual manera para las auditorías con alcances puntuales o especiales, el Responsable de la Dirección General de Auditoría podrá ampliar o reducir los plazos establecidos en la presente Normativa.

Artículo 8. La Dirección General de Auditoría a través de la instancia correspondiente, informará mensualmente al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el grado de avance de las auditorías y de los planes anuales de auditoría de la CGR y Unidades de Auditoría Interna. Para el efecto, las Direcciones de Auditoría, Delegaciones Territoriales y el personal ejecutor de las auditorías registrarán y mantendrán actualizados los datos en el Sistema Integrado de Control de Auditorías y remitirán con oportunidad los informes de avance o producción mensual.

CAPÍTULO V

SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

CRONOGRAMA Y TIEMPOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 9. El Auditor Supervisor presentará al Responsable de Dirección de Auditoría correspondiente y el Delegado Territorial a la Dirección General de Auditoría, el cronograma mensual de visitas de supervisión en el campo de trabajo, en función del número de auditorías acreditadas, la complejidad de la Entidad y el grado de avance de la auditoría. Finalizado el mes presentará, las hojas de supervisión con los puntos de revisión y un informe resumido del avance del cronograma ejecutado y novedades encontradas en las auditorías supervisadas.

La supervisión será por lo menos una (1) vez en la semana y no deberá superar los dos (2) días hábiles en la misma Entidad.

En el caso de las Entidades con difícil acceso, la supervisión será una (1) vez al mes, disponiendo como máximo cinco (5) días hábiles por cada auditoría incluyendo el tiempo de movilización.

ASISTENCIA DE LA CALIDAD LEGAL

Artículo 10. Se dispondrá de un (1) día hábil para la revisión legal de cada una de las siguientes diligencias: i) Notificación de inicio de auditoría, ii) Notificación de Resultados Preliminares, iii) Citas a rendir declaración y pliegos de preguntas para declaraciones de auditados, iv) Revisión de acta de análisis de alegatos y, v) Acta de comunicación de resultados preliminares. Para dar respuesta a las consultas efectuadas por los Auditores el plazo será de tres (3) días hábiles.

INSPECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11. La inspección de los proyectos será realizada en sitio por el Auditor en Control de Obras Públicas, en un período de uno (1) a cinco (5) días hábiles; prorrogados por cinco (5) días adicionales, previa autorización del Responsable de la Dirección General de Auditoría. En el caso de aquellas inspecciones en Entidades de difícil acceso, el plazo señalado no incluirá el tiempo de movilización.

Los resultados de la inspección y evaluación de los proyectos serán incorporados en un informe técnico en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de efectuado el trabajo, tiempo en el cual, además, conformará el Expediente de papeles de trabajo.

SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO

Artículo 12. Durante la auditoría el Auditor A (Encargado), de ser necesario, solicitará el apoyo y acreditación de un Ingeniero de Soporte Técnico de Auditoría para la extracción y análisis de datos y evaluar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica en la Entidad sujeta a control. El Responsable de la Dirección de Auditoría analizará la pertinencia de la solicitud y autorizará el tiempo que el profesional apoyará, de acuerdo a la magnitud del trabajo a realizar.

Los resultados del análisis y evaluación serán incorporados en un informe técnico en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de efectuado el trabajo, tiempo en el cual, además, conformará el Expediente de papeles de trabajo.

CAPÍTULO VI

CONTROL DE CALIDAD DEL INFORME

Artículo 13. El control de calidad en la etapa del “Informe de Auditoría”, se realizará tomando en consideración el nivel de complejidad de la Entidad y las instancias de revisión y aprobación de las diferentes posiciones jerárquicas y funcionales establecidas en la Contraloría General de la República.

Tomando como punto de referencia el 30% del tiempo establecido en el Artículo 5 de esta Normativa para la Etapa de “Informe de Auditoría”, se determinarán los siguientes plazos:

TIEMPO ETAPA DE INFORME (30%)	INSTANCIAS DE REVISIÓN Y TRÁMITE DE APROBACIÓN (en días laborables)			
	DIRECCIÓN DE AUDITO- RA/DELEGA- CIÓN (8%)	CALIDAD TÉCNICA (7%)	CALIDAD LE- GAL (6%)	DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA (9%)
27	8	6	5	8
24	7	5	5	7
18	5	4	3	6

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- Para la revisión y control de calidad de los informes de

Entidades “Grandes”, los Responsables de la Dirección de Auditoría o Delegación Territorial dispondrán de ocho (8) días, la Dirección de la Calidad Técnica de Auditoría seis (6) días, la Dirección de la Calidad Legal de Auditoría cinco (5) días y la Dirección General de Auditoría de ocho (8) días.

- Para la revisión y control de calidad de los informes de Entidades “Medianas”, los Responsables de la Dirección de Auditoría o Delegación Territorial dispondrán de siete (7) días, las Direcciones de la Calidad Técnica y Calidad Legal de Auditoría de cinco (5) días y la Dirección General de Auditoría dispondrá de siete (7) días.

- Para la revisión y control de calidad de los informes de Entidades “Pequeñas”, los Responsables de la Dirección de Auditoría o Delegación dispondrán de cinco (5) días, la Dirección de la Calidad Técnica de Auditoría de cuatro (4) días, la Dirección de la Calidad Legal de Auditoría tres (3) días y la Dirección General de Auditoría dispondrá de seis (6) días.

CAPÍTULO VII

REQUERIMIENTOS DE LA INFORMACIÓN

COORDINACIÓN

Artículo 14. Las actividades de auditoría iniciarán con una reunión entre el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de la República, la máxima autoridad de la Entidad sujeta de control y los servidores públicos de las áreas relacionadas con las materias a auditar. En esta reunión la máxima autoridad de la Entidad dispondrá que los servidores públicos que se relacionen con la auditoría cooperen en el desarrollo de la labor de control con la entrega de la información en forma oportuna, proporcionar un lugar físico para que el equipo lleve a cabo sus actividades y las seguridades necesarias para resguardar la documentación que se recabe.

FORMALIDAD

Artículo 15. Los requerimientos de información a que se refiere el Artículo 49 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se efectuarán por escrito, debiendo indicarse en los documentos o antecedentes solicitados y el plazo dispuesto para su entrega, dejándose constancia de su recepción.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República y los auditores gubernamentales internos o externos, están facultados por el mismo artículo de la Ley, para realizar entrevistas, recibir escritos de los auditados o de aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos de la auditoría y obtener copias de la documentación en las actuaciones que estuvieren dentro de sus respectivas atribuciones.

INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 16. Por falta de observancia en tiempo y forma de los requerimientos a los que se refiere el Artículo 49 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los funcionarios, servidores públicos y las personas relacionadas con la auditoría, podrán ser obligados a través de requerimiento judicial que impulsará el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Para la solicitud de información en la Entidad se establece el siguiente procedimiento:

1. En los requerimientos de información que realice el Auditor durante la auditoría, señalará el plazo de tres (3) días hábiles para su entrega.
2. Vencido el plazo del primer requerimiento, sin que se haya satisfecho, se insistirá con comunicación suscrita por el Responsable de la Dirección General de Auditoría, fijándose un plazo de tres (3) días hábiles para la entrega de la información.
3. Finalizado el plazo anterior y de persistir la falta de entrega, el requerimiento será suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la CGR, previniendo el establecimiento de responsabilidad en caso de no ser atendida la solicitud en un plazo de tres (3) días hábiles.
4. Vencido el plazo sin que fuere atendido el requerimiento, el Responsable de la Dirección General de Auditoría informará al Presidente del Consejo Superior, a efecto de que autorice la suspensión de la auditoría, sin perjuicio de la ejecución de las acciones relacionadas con el requerimiento judicial de la información y el inicio del proceso para la determinación de responsabilidades.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

DIFUSIÓN

Artículo 17. La presente normativa, será difundida por la Dirección General de Auditoría y la División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada.

CUMPLIMIENTO

Artículo 18. Están obligados a cumplir la presente normativa todos los servidores públicos de la Dirección General de Auditorías y Unidades de Auditoría Interna de la administración pública.

VIGENCIA

Artículo 19. La presente normativa entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

Este documento deja sin efecto la Normativa de Plazos para Ejecución del Proceso de Auditoría Gubernamental, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria No. 769 del dieciséis

de febrero de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 24 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de Nicaragua. Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (F) **Dra. María José Mejía García**, Presidenta del Consejo Superior. (F) **Lic. Marisol Castillo Bellido**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (F) **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (F) **Dr. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Propietario del Consejo Superior.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2670 – M. 27909743 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 04 de octubre del 2019; Inicio de contrataciones que se describirán a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento a publicar
Licitación Selectiva No. 2019-002001-000030	Adquisición de Escritorios y Modulares para el Complejo Judicial de Carazo.	No. 031/2019 1/10/2019	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 2019-002001-000034	Adquisición de Equipos de Comunicación para el Complejo Judicial de Carazo.	No. 032/2019 1/10/2019	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, octubre 2019. (f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2595– M. 27583249 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-067-072019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro de los productos con nombre comercial:

AGROZOFOS 20 EC.

Origen: CHINA.

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2596 – M. 27583249 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-089-092019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:
Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro de los productos con nombre comercial:

AGROFIRE 25 EC.

Nombre Común: **DIMETHOATE + CYPERMETHRIN.**

Origen: CHINA

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2597 – M. 27583249 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-090-092019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro de los productos con nombre comercial:

CAMPO-FOP 18 EC.

Nombre Común: **CYHALOFOP-BUTYL.**

Origen: CHINA

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2598 – M. 27583249 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-091-092019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:
Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
AGROINDO 30WG.

Nombre Común: **INDOXACARB.**

Origen: CHINA.

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3917 – M. 27452883 – Valor C\$ 95.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de KT & G Corporation del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THIS

Para proteger:
Clase: 34

Tabaco; cigarrillos; cigarros; rapé; papeles de fumar; pipas; filtros para cigarrillos; estuches para cigarrillos no de metales preciosos; petacas para tabaco; encendedores para cigarrillos no de metales preciosos (no para automóviles); cerillos; limpiapipas; ceniceros para fumadores fabricados de metales no preciosos; cortapuros.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001532. Managua, trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3918 – M. 17621960 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SUZANO PAPEL E CELULOSE S.A. del domicilio de Brasil, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BLUECUP BIO

Para proteger:

Clase: 16

Todo tipo de papel incluido en esta clase.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001551. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3919 – M. 15172310 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MENTISVITAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO EN FORMA DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE INTERVIENE EN LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS MEMBRANAS DE LAS CÉLULAS NERVIOSAS.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002631. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3920 – M. 5171012 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARSIMAN QUALIFÉN

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS,
ANITPIRÉTICOS, ANTIREUMÁTICOS,
ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES,
MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS

SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINETICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTHISTAMÍNICOS, RELAJANTES MUSCULARES.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001248. Managua, trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3921 – M. 5171152 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Nombre Comercial:

LABORATORIOS BENESSI

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, EXPORTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS HIGIENICOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTICULOS MEDICOS, MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA Y HOSPITALARIA. ANALISIS MEDICOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS APLICADOS A PERSONAS. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EL AREA FARMACEUTICA.

Fecha de Primer Uso: ocho de mayo, del año dos mil diecinueve

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001252. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3922 – M. 5171640 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTOLIT

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OTITIS.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001670. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3923 – M. 5171802 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIDERM

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DERMATITIS DEL PAÑAL.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001668. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3924 – M. 5172000 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOXADEx

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OTITIS.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001666. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3925 – M. 5172183 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENAXX

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN ANALGÉSICO / ANTIINFLAMATORIO (AINES).

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001796. Managua, doce de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3935 – M. 27359558 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de QUORRA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Servicios:

QUESESO

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001817. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3936 – M. 27359358 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderada de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERANOVA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para tratar enfermedades crónicas.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001786. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3937 – M. 27359660 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LUMINOVA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para tratar enfermedades crónicas.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente, N° 2019-001787. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3938 – M. 27359275 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de QUORRA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Servicios:

GRUPO ALTA

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001819. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3939 – M. 24930058 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MG GALA, clases 29, 31 y 32 Internacional, Exp.2018-000225, a favor de FACEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2019127983 Folio 133, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3940 – M. 27542821 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA, del domicilio de Colombia, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LACTIGAN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico veterinario para el tratamiento de obstrucciones e infecciones en ganado.

Presentada: once de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003899. Managua, doce de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3941 – M. 27542737 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOFLEX

Para proteger:

Clase: 16

“Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar”. Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002508. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3942 – M. 27542672 – Valor C\$ 95.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) de SYLENTIS, S.A.U. del domicilio de España, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DRINZYA

Para proteger:

Clase: 5

“Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas; Preparados farmacéuticos para prevenir enfermedades y trastornos oculares; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de la sequedad de los ojos; Preparados farmacéuticos para prevenir el síndrome de los ojos secos; Colirio; Preparados oftalmológicos; Soluciones estériles y antisépticas; Geles, cremas y soluciones medicinales para uso ocular; Gotas para los ojos; Loción ocular; Pulverizadores para los ojos; Preparaciones medicinales para baños oculares; Ungüentos para los ojos; Almohadillas oculares para uso médico”. Presentada: siete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000021. Managua, trece de mayo,

del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3943 – M. 27542580 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y SCA CARVAL DE COLOMBIA, del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBIX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos veterinarios específicamente vacunas para mascotas.

Presentada: once de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003898. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3944 – M. 27542530 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

CLARO BOT

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas

o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea".

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecinueve, Expediente. N° 2019-002306. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3945 – M. 27542477 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOBAGS

Para proteger:

Clase: 16

"Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar".

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002510. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3946 – M. 27542413 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PARAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROBAG

Para proteger:

Clase: 16

"Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar".

Clase: 17

"Películas plásticas biodegradables".

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002509. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3947 – M. 27565289 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMNILIFE ESTOP, clase 5 Internacional, Exp.2018-001815, a favor de grupo OMNILIFE, S.A. de CV., de México, bajo el No.2019125870 Folio 172, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3948 – M. 27565392 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENESIS, clase 12 Internacional, Exp.2018-001336, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, bajo el No.2019125499 Folio 88, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3949 – M. 27598168 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICEROY RED, clase 34 Internacional, Exp.2019-000380, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127661 Folio 79, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3950 – M. 27554701 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial El mundo Kern's, Exp.2018-003137, a favor de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, bajo el No.2019126701 Folio 139, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3951 – M. 27554672 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios THE HAPPOS FAMILY, clase 41 Internacional, Exp.2016-005088, a favor de Turner Broadcasting System Europe Limited, de Reino Unido, bajo el No.2019127905 Folio 61, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3952 – M. 27554639 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRONNOS, clase 5 Internacional, Exp.2018-003465, a favor de ADAMA MAKHTESHIM LTD., de Israel, bajo el No.2019126149 Folio 172, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3953 – M. 27554587 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SERPLANO, clase 5 Internacional, Exp.2017-001967, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122076 Folio 244, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M3954 – M. 27554549 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CRISTÓBAL COLÓN, clases 39 y 43 Internacional, Exp.2018-002748, a favor de OMNIBUS CRISTÓBAL COLÓN, S.A. DE C.V., de Lesotho, bajo el No.2019127358 Folio 50, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorándum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3955 – M. 27554521 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TD RIGHTSKEEPER, clase 42 Internacional, Exp.2018-003297, a favor de TELEFÓNICA DIGITAL ESPAÑA, S.L.U., de España, bajo el No.2019126147 Folio 170, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3956 – M. 27554472 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZENTRO, clases 11 y 32 Internacional, Exp.2018-001885, a favor de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2019127634 Folio 53, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3957 – M. 27554415 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OPSYNVI, clase 5 Internacional, Exp.2018-003060, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de Suiza, bajo el No.2019126144 Folio 167, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3958 – M. 27554356 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Energym, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita el registro de la Marca de Servicios:

ENERGYM

Para proteger:

Clase: 41

Gimnasios, servicios de acondicionamiento físico y actividades deportivas; servicios dirigidos al ejercicio, entrenamientos de manera individual o grupal, baile, educación física, servicios relacionados con centros de gimnasia y deportes, asesoría en el campo de entrenamiento físico y deportivo, asesoría en el campo de instrucción y equipamiento para el entrenamiento físico deportivo, formación y educación en temas deportivos y capacitaciones del movimiento humano, servicios de entrenamiento de diversas disciplinas deportivas y actividades culturales, instrucción de yoga.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002299. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3959 – M. 27594899 – Valor C\$ 95.00

CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO, Apoderada de

Mendez de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

SUPER 99

Para proteger:

Un establecimiento comercial para la venta de artículos en general.

Fecha de Primer Uso: veinte de junio, del año dos mil diecinueve

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002519. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3926 – M. 27052896 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía de Fabricación de artículos para el hogar y artículos de aseo, Limitada del domicilio de Jordania, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270525 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no Medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Clase: 5

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos Desinfectantes para uso higiénico; antisépticos; compresas [vendas]; preparaciones Farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; Productos farmacéuticos; alcohol para uso Farmacéutico, ungüentos para quemaduras solares; Productos de uso farmacéutico para las quemaduras Solares; enjuagues bucales para uso médico; Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002155. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3927 – M. 7621986 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Christian Children's Fund of Canada. del domicilio de Canadá, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de recaudación de fondos para obras de caridad; Operación de una organización benéfica.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001295. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3928 – M. 7622001 – Valor C\$ 630.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Bank of America Corporation. del domicilio de E.E.U.U., solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Cajeros automáticos; Tarjetas de acceso de plástico codificadas magnéticamente para su uso en industrias bancarias, financieras, de inversión y de seguros; software para su uso en industrias bancarias, financieras, de inversión y de seguros, a saber, software para acceder y realizar servicios de banca electrónica a través de redes informáticas mundiales y redes de telecomunicaciones; software para el procesamiento automatizado de casas de despacho; software que permite a los clientes bancarios transmitir órdenes de pago y cobro directa y automáticamente aceptar información de conciliación de cuentas del banco; software para su uso en relación con transferencias electrónicas de fondos; software para acceder a datos de uno o más servidores y otros sistemas informáticos para presentar los datos en un formato uniforme a otros tipos de aplicaciones informáticas; software para educar al personal de préstamos hipotecarios sobre prácticas de préstamos justos; software para su uso en la comunicación de datos entre computadoras y otras computadoras o periféricos de computadoras; Software para su uso en relación con servicios financieros de divisas.

Clase: 36

Servicios bancarios y de financiación; servicios financieros, a saber, servicios de análisis financiero, consultoría, planificación y gestión, préstamos comerciales y de consumo y arrendamiento financiero, préstamos hipotecarios y financiación de préstamos; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; pago electrónico, a saber, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas; información financiera en la naturaleza de los tipos de cambio; servicios de seguridad, a saber, garantía de préstamos; gestión de efectivo; banca hipotecaria; servicios de caja de seguridad; servicios de cuentas de

ahorro; proporcionando becas educativas y universitarias; servicios de cajeros automáticos; servicios de inversión, a saber, servicios de análisis de inversiones, consultoría, planificación, gestión, asesoramiento, corretaje, banca e investigación con respecto a acciones, fondos mutuos, valores, bonos, materias primas, bienes raíces y otros instrumentos de inversión; servicios de seguros, a saber, prestación de servicios de seguros y corretaje de rentas vitalicias, agencias de seguros, administración de seguros y servicios de consultoría de seguros en materia de seguros de vida, bienes y accidentes, salud y crédito; servicios de consultoría e información bancaria, financiera, de inversiones y seguros a través de redes informáticas mundiales, redes informáticas internas y redes de telecomunicación para la transmisión electrónica, telefónica y de fax de voz, datos, multimedia, gráficos, video, fotos y audio; y proporcionar información y consultas interactivas sobre banca, finanzas, inversiones y seguros a través de redes informáticas mundiales, redes informáticas internas y redes de telecomunicación para la transmisión de voz, datos, multimedia, gráficos, video, fotos, audio e información de audio, telefonía; suministro de información sobre finanzas internacionales y tipos de cambio a través de redes informáticas mundiales, redes informáticas internas y redes de telecomunicación para la transmisión electrónica, telefónica y por fax de dicha información.

Clase: 42

Uso temporal de software informático no descargable en línea para acceder a información y servicios financieros a través de una red informática mundial en línea; Suministro de software informático no descargable en línea para investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, procesamiento electrónico de transferencias electrónicas de fondos, ACH, cheques electrónicos y pagos electrónicos, Transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático para investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, cheque electrónico y Pagos electrónicos, transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos; uso temporal de software en línea no descargable para bancos, hipotecas bancarias, préstamos con garantía hipotecaria y línea de crédito con garantía hipotecaria uso que los clientes utilizan para almacenar, procesar, transmitir, recibir, imprimir y administrar información de bienes raíces, e información relacionada con bienes raíces transacciones, a saber, hipoteca, préstamo con garantía hipotecaria e información sobre el estado de la aplicación de la línea de crédito con garantía hipotecaria; Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para cargar y enviar la hipoteca, el préstamo con garantía hipotecaria y la línea de crédito con garantía hipotecaria.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001189. Managua, ocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3960 – M. 27542895 – Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de SAIC- GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vagonetas; coches; chasis de auto-móviles; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; amortiguadores para automóviles; ruedas de vehículos; bicicletas; ciclomotores/velomotores; teleféricos; carritos; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos aéreos; yates; limpiaparabrisas; tapizados para interiores de vehículos.

Clase: 37

Información sobre reparaciones; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; engrase y lubricación de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; limpieza de vehículos; tratamiento contra la oxidación; trabajos de barnizado; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación].

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002302. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3961 – M. 27598032 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp.2018-003850, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No.2019127111 Folio 75, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2682 – M. 27948549 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edicto a la señora Francis Zelene Avendaño Gutiérrez, el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el termino de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 000902-ORO2-2019-FM, incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el termino señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del dos de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Saskia Tamara Carrillo Roque, Jueza Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla, Secretaria Judicial ANCOLUBO.

3-1

Reg. 2683 – M. 27946833 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° 000077-0756-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: ISMELDA DEL CARMEN LINARTE GUIDO que PAULA ARGENTINA MORAN GARCIA ha interpuesto demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: JUZGADO LOCAL UNICO DE LA PAZ CENTRO.- Dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.- Las doce y veintiuno minutos de la tarde.- ANTECEDENTES DE HECHOS: FUNDAMENTOS DE DERECHO: FALLO: 1.- Admítase a trámite la presente solicitud de DESLINDE y AMOJONAMIENTO. 2.- Concédasele intervención de ley al Licenciado Pablo Marcial Paiz García, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Paula Argentina Moran García, de conformidad al art. 87 CPCN. 3.- Cítese por medio de edicto a la señora Ismelda del Carmen Linarte Guido, mayor de edad, casada, oficinista, de domicilio Ignorado, con cédula número 284- 171080-0001H, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 5.- Mándese a oír a la Procuraduría Civil del departamento

de León, y al Representante de la Municipalidad de La Paz Centro, para que aleguen lo que tengan a bien en la presente solicitud de Deslinde y Amojonamiento, en consecuencia gírese Exhorto al juzgado Local Civil Oral de León, para que el titular ordene a secretaria la notificación del caso y una vez evacuado regresen a su lugar de origen. 6.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese. 7.- Gírese oficio al Consejo Supremo Electoral de Managua, a fin de que haga saber a esta Judicial, sobre el domicilio actual de la señora Ismelda del Carmen Linarte Guido, mayor de edad, casada, oficinista, de domicilio Ignorado, con cédula número 284-171080-0001H. Asimismo se envía oficio al Responsable de Migración y Extranjería de Managua, a fin de que haga saber a esta Judicial sobre movimientos Migratorios de la señora Ismelda del Carmen Linarte Guido. 8.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) Ilegible. Jueza (f) LReyes. Sria.

Dado en el Juzgado Local Único de La Paz Centro a las doce y cincuenta minutos de la mañana del veinte de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Nirling Yahosca Calero Betanco, Juez Local Única de La Paz Centro. (f) Lic. Lilliam Reyes. Sria.

3-1

Reg. 2646 – M. 27684683 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora **Leticia Aracely Miranda Silva**, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, identificado con el N° de juicio 779-3504-2019FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.- **(F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA. (f) Secretaria J.**

3-3

Reg. 2515 – M. 27007115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005345-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 005345-ORM4-2019-CO

Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Once de septiembre de dos mil diecinueve. Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.

Que los señores FELIPA ERNESTINA AVENDAÑO CUAREZMA y OSCAR DANILLO AVENDAÑO CUAREZMA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora ESTEBANA DEL CARMEN CUAREZMA CASTILLO, en especial de un bien inmueble ubicado en "El horizonte, sobre la banda Norte de la carretera Panamericana, identificado como: E-2083, Área: 345 vrs² y cuarenta centésimas midiendo 10 vrs del norte a sur, por 34 vrs y 54 centésimas de este a oeste, inscrito bajo número catastral: 2952-2-01-039-00600, Finca número: 62169, Tomo (s): 991, Folio(s): 291, Asiento: 2. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, por estar así ordenado en auto de las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil diecinueve, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Juez Ester Isabel Vásquez Morales, Juzgado Séptimo de Distrito Civil Oral Managua. Secretaria. ASROLAFO.

3-3

Reg. 2667 – M. 27836917 – Valor C\$ 2,610.00

CERTIFICACION. El suscrito secretario de actuaciones del juzgado de lo Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, certifica sentencia N° 030.2019, dictada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve a las once de la mañana dentro del proceso Ordinario, que con acción de Reposición de certificado de depósito a plazo fijo, promovido por Adelís Raquel Molina Andrews representada por Licenciada Johana del Socorro Tablada López, en contra de Banco Lafise Bancentro, representado por el Lic. Carlos José Bacón, que integra y literalmente dice: **JUZGADO DE LO CIVIL ORAL DE DISTRITO DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS ONCE DE LA MAÑANA. ASUNTO N°: 000346-ORB1-2019-CO. PONENTE: Licenciado Francisco López Martínez, SENTENCIA N° 030.2019.** Parte demandante: Adelís Raquel Molina Andrews. Representado por: Licenciada Johana del Socorro Tablada López. Parte demandada: Banco Lafise Bancentro. Representado por: Lic. Carlos José Bacón Downs. Objeto del proceso: Reposición de certificado de Depósito a plazo. Yo Francisco López Martínez, Juez suplente de lo Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso Ordinario, Jurisdicción Contenciosa que versa entre la señora Adelís Raquel Molina Andrews representada por la Licenciada Johana del Socorro Tablada López, en contra de Banco Lafise Bancentro representada por el Lic. Carlos José Bacón Downs en su calidad de gerente, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE**

HECHO: Por escrito presentado en la oficina de recepción y distribución de causas y escritos (ORDICE) del complejo judicial de Bluefields, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, por la licenciada Johana del Socorro Tablada López en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Adelís Raquel Molina Andrews, nicaragüense, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con cedula de identidad nicaragüense numero: 601-140478-0004P, exponiendo lo siguiente: **1°.-** Que en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, su poderdante señora Adelís Raquel Molina Andrews, congelo un depósito a plazo fijo de dos años en el Banco LAFISE Bancentro, lo cual dicho banco le entregó a su nombre un certificado de depósito a plazo fijo número (840703271) por la cantidad de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$300.000.00), con una vigencia de dos años, iniciando el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017). **2°.-** En el mes de abril del año dos mil dieciocho, su poderdante y poseedora de dicho certificado, procedió a buscarlo, no logrando encontrarlo, por lo que se dirigió a las oficinas del Banco LAFISE Bancentro quienes le orientaron que tenía que interponer la denuncia ante la policía nacional donde reporto la pérdida de su certificado a plazo fijo. **3°.-** Fundamenta su demanda en los artos. 160 Cn, arto 89 y 90 de la ley de Títulos Valores de Nicaragua, arto. 29, 420 y 421 CPCN, por lo que viene a demandar al Banco LAFISE Bancentro representada por el Licenciado Carlos José Bacón Downs en su calidad de gerente, con la pretensión de reposición de certificado de depósito a plazo fijo, pidiendo que se decrete la reposición de certificado de depósito a plazo fijo, se ordene a través de sentencia al demandado la reposición del certificado a favor de su representada. **4°.-** La parte demandante ofrece como medios de pruebas las testificales de los señores Winston Winsthynne Downs Ellis y Jefferson Andrew Downs Hodgson de generales en autos, documentales tales como: copia de cedula de identidad ciudadana a nombre de la señora Adelís Raquel Molina Andrews, copia de carne de la Licenciada Johana del Socorro Tablada López, número 21447, Escritura Publica número quince (15) de poder especial de representación, copia de certificado a plazo fijo número (840703271). **5°.-** Por auto del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve a las diez y treinta minutos de la mañana, se admite a trámite la presente demanda, se le concede traslado a la parte demandada para que conteste la demanda en el plazo de ley. **6°.-** Mediante escrito presentado a en la oficina de Ordice a las una y cuarenta y tres minutos de la tarde del día dos de mayo del año dos mil diecinueve por el señor Jacinto Antonio Chavarría Murillo, por medio del cual comparece el Licenciado Carlos José Bacón Downs en calidad de gerente del Banco LAFISE Bancentro, expresando que el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve recibió notificación en donde se le pone en conocimiento demanda de cancelación y reposición de certificado a plazo de la señora Adelís Raquel Molina Andrews. Que según sus archivos el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete fue aperturado bajo número 840703271 por un monto de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$300.000.00). Que nadie lo ha cobrado por lo que se encuentra vigente y que no tienen ningún inconveniente en que se reponga a través de los

trámites que se llevan a cabo en este despacho, señala lugar de notificación. 7°.-Mediante providencia del auto del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve a las ocho y diez minutos de la mañana, se convoca a audiencia única para el día once de julio del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Audiencia que fue celebrada en la fecha y hora señalada, estando presente únicamente la parte actora, donde la autoridad judicial le dio lugar a la solicitud. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- El acceso a la Justicia en la Republica de Nicaragua, es de carácter gratuito, por lo que todo ciudadano Nicaragüense y quienes gozan del privilegio de serlos, podrán acceder a la misma en nuestro país, sin limitación alguna, no obstante nuestra Constitución Política denominada la máxima ley dentro del Sistema de Justicia, lo cual ninguna ley es aplicable en detrimento de nuestra carta magna y fundamental la cual es garantista de derechos fundamentales, misma que establece en su Artículo 27 Cn, que*"Todas las personas somos iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen lo mismo derechos y deberes que los nicaragüenses con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes, no pueden intervenir en los asuntos político del país. El estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a jurisdicción."* de igual manera Nicaragua es suscriptor y respeta el "Convenio Intencional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial", Adoptado y ratificado por la Asamblea General del veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y en vigencia el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve de conformidad con el artículo diecinueve, en donde establece y se cumple en nuestro país, " Los estados partes considerado que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se comprometieron a tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la Organización, para realizar los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de "Promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos" y de las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.....", dejando claramente establecido en su Artículo 1 del referido convenio que la expresión *"discriminación racial"*, denota toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." Por ende, el acceso a la Justicia en nuestro país "Nicaragua", es una garantía constitucional, A si lo establece el Artículo 34 Cn... *"Toda persona en un proceso tiene derecho, en la igualdad de condiciones, al debido proceso y a la tutela jurídica efectiva y como parte de ellas, a las siguientes mínimas garantías. 1.-)* A que se presuma su inocencia

mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley, entre otras garantías, y sobre todo a que se le garanticen garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela jurídica efectiva en este artículos le es aplicable a los procesos Administrativos y Judiciales", nuestra Constitución establece garantías en todos los procesos, ya sea de naturaleza Administrativa o Judicial, de orden civil como lo es el caso de autos, y siendo que *"Los derechos de cada persona están limitadas por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la justa exigencia del bien común"* (Arto 24 párrafo II Cn), así mismo se garantiza el Derecho de Propiedad Privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de protección. (Arto. 44 párrafos II Cn). Por ende, el suscrito en el caso de autos, considera que se han respetado los *derechos humanos, Constitucionales y procesales de las partes.* 2°.- Del examen y análisis de autos esta Judicatura Judicial determina que la demanda interpuesta por la Licenciada Johana del Socorro Tabalada López en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, promueve su demanda de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO en contra del banco LAFISE BANCENTRO sucursal Bluefields representado por el Licenciado Carlos José Bacón Downs en calidad de gerente. La parte demandante ha solicitado se le reponga el Certificado a Plazo Fijo aperturado el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, bajo número 840703271 por un monto de TRECIENTOS MIL CÓRDObAS NETOS (C\$ 300,000.00). 3°.- PRUEBAS Y VALORACIÓN: La Licenciada Johana del Socorro Tablada López Apoderada General Judicial de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, ha dejado establecido que la pretensión intentada es la "REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO" y para demostrar lo aseverado por ella aporte los siguientes medios de prueba: 1- Documental: Formato de denuncia de la policía nacional: En donde la señora Adelis Raquel Molina Andrews interpone la denuncia ante la policía nacional el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho y da a conocer la pérdida del certificado del depósito a plazos. 2- Testifical: de los señores Winston Winsthyne Downs Ellis y Jefferson Andrew Downs Hodgson, de generales en auto, con lo que pretende demostrar, con el primer testigo que tenía conocimiento que la demandante tenía un certificado de depósito a plazo fijo y que se le extravió. Con el segundo testigo, que conoce desde hace muchos años a su mandante y le conto que tenía un certificado de depósito a plazo fijo con el Banco LAFISE Bancentro por la suma de trescientos mil córdobas netos (300,000.00) con dicho pretendía comprar una propiedad, pero que en noviembre del año dos mil dieciocho tuvo que interponer denuncia ante la policía nacional porque se le había extraviado y ahora tiene que hacer todas las gestiones legales para poderlo reponer ante el banco. 4°.- Siendo el momento procesal de valorar las pruebas ofrecidas por la parte actora para demostrar lo aseverado por ella, al respecto el suscrito considera que tales pruebas son fehacientes y queda demostrado que la señora Adelis Raquel Molina Andrews, tiene una relación con la institución bancaria denominada BANCO LAFISE BANCENTRO y de igual manera lo dejo establecido la institución financiera anteriormente mencionada en su

contestación de demanda. Por lo anteriormente dicho el suscrito juez no le queda más que acceder a lo solicitado por la parte actora y siendo que la Ley General de Títulos Valores de Nicaragua, Decreto No. 1824 aprobado el cuatro de febrero de mil novecientos setenta publicado en la gaceta No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de mil novecientos setenta y uno en su artículo número 89 establece: **"El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso"**. Por lo que habiendo quedado establecidas las circunstancias del extravío del documento en mención y no habiendo logrado aún su recuperación y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido por la ley no queda más que ordenar a la dirección del BANCO LAFISE BANCENTRO, la reposición del título ampliamente referido por uno nuevo. **FALLO:** 1º.-De conformidad a los artículos 5, 27, 34, 52 y 160 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 4, 14 y 15, 18 Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículos 1, 6, 8, 16, 192, 195, 198, 236, 240, 251, 507 del código procedimiento civil de Nicaragua, Ley General de Títulos Valores de Nicaragua, Decreto No 1824 aprobado el cuatro de febrero de mil novecientos setenta publicado en la gaceta No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de mil novecientos setenta y uno en su artículo número 89. El suscrito juez administrando justicia en nombre de República de Nicaragua. **RESUELVE:** I- HA LUGAR a la solicitud REPOSICION DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en juicio ORDICE número 000346-ORBI-2019-CO promovida por la Licenciada Johana del Socorro Tablada López en calidad de Apoderada General Judicial de la señora **ADELIS RAQUEL MOLINA ANDREWS**, de generales en autos, en contra del BANCO LAFISE BANCENTRO SUCURSAL BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR. 2º.-Decretese la REPOSICIÓN del título, certificado de depósito a plazo fijo de dos años en el Banco LAFISE Bancentro, número (840703271) por la cantidad de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$300.000.00), el que inicio el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017). 3º.-Ordenese la publicación de la sentencia por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalos de siete días entre cada publicación, a cuenta de la parte solicitante. Para salvaguardar los derechos de quien pueda oponerse. 4º.-Se autoriza la Reposición del certificado de depósito a plazo fijo a favor de la señora **ADELIS RAQUEL MOLINA ANDREWS** de generales en autos, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación de la sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta", siempre y cuando no se haga oposición por terceros. 5º.-Remítase diligencias a las oficinas de notificaciones a fin de que las partes sean notificadas como en derecho corresponde, actualícese a través de secretaría el sistema SAPE y NICARAO, como corresponde. 6º.-Librese la correspondiente certificación de la sentencia a la parte interesada para los fines de ley. 7º.-Se le hace saber a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la

resolución le cause art. 549 CPCN. Cópiese y notifíquese. Lic. Francisco López Martínez (Juez). Lic. Edén Molineros Álvarez (Srio). Archivada en el Libro copiadador de sentencias orales que lleva este Juzgado durante el presente año, en el Tomo No.1 Sentencia No. 030-2019, visible al frente y reverso de los folios No. 74, 75 y 76. Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, tres de septiembre del año dos mil diecinueve. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios de papel común tamaño legal, que rubrico, sello y firmo. Bluefields, veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana. (F) Lic. Edén Molineros Álvarez, Juez.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2657 – M. 27503329 – Valor C\$ 95.00

Managua, 04 de Octubre del 2019.

AVISO

**Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas**

Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la publicación del proceso de Licitación Selectiva denominado **"REFORZAMIENTO MUROS PERIMETRALES NORTE Y SUR RECINTO CENTRAL"**, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (f)
Dr. Norberto Herrera Zúñiga, RECTOR – UPOLI.

Reg. TP14472 – M. 27974332 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 492, Página No. 247, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MILEYDI NINOSKA PERALTA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María

Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14473 – M. 27973279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 363, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCESCO ALVANO PAIZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13105 – M.26396131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Extensión Universitarias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELMER LUIS MOSHER VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-050463-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias Económicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13106 – M.26396117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Extensión Universitarias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NATALIA SERGUEYEVNA GOLOVINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 777-150969-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias Sociales mención en Gerencia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13107 – M.26427474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMELIA ISABEL CARBALLO ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-060898-1003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13108 – M.26427281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAZMINA PATRICIA GONZÁLEZ FARIÑAS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-140996-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13109 – M.26427190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS ISMAEL NARVÁEZ NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-210683-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13110 – M.26427341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUDDY JOSÉ CORTEZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070896-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13111 – M.26428659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 83, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON HENOC MENA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 047-121288-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13112 – M.26428790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIGIA PATRICIA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-220981-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13113 – M.26418294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM MASSIELL TÓRREZ HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-061191-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13114 – M.26407662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAHAIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13115 – M.26396698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA ARCIA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13116 – M.26410336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 020, tomo XVII, partida 17012, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL IBARRA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar

Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13117 – M.26404778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 106, tomo XVII, partida 17270, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELING YOLANDA SALGADO BLANDINO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13118 – M.26408954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 241, Página 121, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

HEYDI DEL CARMEN LEYTÓN SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Tres del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13119 – M.26373897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 106, tomo XVII, partida 17268, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER JOSÉ CALERO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13120 – M.26432846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 467, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MELISSA MADELEN BONILLA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13121 – M. 26434868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44, Partida 88, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DOMINGUEZ GUTIERREZ LOURDES CAROLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (A) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del años dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, 30 de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13122 – M.26436025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMANTINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-220280-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13123 – M. 26438497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 322, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

YILDA NOHEMÍ MAYORGA TÉLLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos

y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13124 – M.26435490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 441, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ NAVARRO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13125 – M.26439817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESSER JOEL MIRANDA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13126 – M. 26440658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 356, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

KAREN ANTONIA MENDOZA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13127 – M. 26440768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3885, Página 90, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DICKMAR URIEL VALDIVIA MORALES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13128 – M.26441233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 246, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-021095-1000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13129– M.26441179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS ELIZABETH GRANJA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-250481-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13130 – M. 26441434– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 403, Página No. 204, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FEBE DANIELA MADRIGAL SAGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13131 – M.26443639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7165, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA GUADALUPE HODGSON GAITÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019.
(f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13132 – M. 26444549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

VALERIA MARINEL MUÑOZ OJEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP13133 – M. 26444583 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 70, Página No. 36, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KAREN MARÍA ARAICA LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13134 – M.26449011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7049, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

VIRGINIA IDALIA BLANCO HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13135 – M. 1136966836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 712, Página No. 357, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

INDIRA LISBETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13136 – M. 26439310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

HANIER JOSÉ ÚBEDA OSEGUEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero(a) en Sistemas Informáticos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13137 – M. 26442057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4290, Página 95, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOEL ISAAC MORALES GARCÍA. Natural de Matagalpa,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13138 – M. 26451829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4185, Página 27, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VICTOR ONIELL RIVERA RAYO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13139 – M.26451132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 331, Folio 108, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:** **HERCILIA LISSETTE AVENDAÑO LÓPEZ**. Natural de

Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)" **PORTANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13140 – M.26451196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 99, Folio 092, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIAM LISSETTE MAIRENA LÓPEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)" **PORTANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con mención en Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13141 – M. 21672685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4594, Página 20, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANA TERESA POVEDA NAVARRETE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Electrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f) Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP13142 - M.- 24325772 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 142, en el folio 142, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 142. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA GABRIELA BÁRCENAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 142, Folio 142, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP13143 – M. 26482988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VERÓNICA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230496-0010K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13144 – M. 26482299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0143; Número: 1226; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FELIX PEDRO GONZÁLEZ VALLEJOS. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 05 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13145 – M. 26485672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 199, bajo el Número 589, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ TÓRREZ MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de junio del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: M. Sc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13146 – M. 26146165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 12, Asiento N° 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MORENO CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP13147 – M. 26487217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 19, Página No. 10, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FABIOLA LISSETH ESPINOZA CABRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13148 – M. 26490611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA BELÉN ROCHA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270678-0009D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13149 – M. 26490523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCIS ROSALÍA SALINAS MEZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-031080-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13150 – M. 26491714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 35, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

YOMAYRA VERÓNICA RUIZ DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13151 – M. 26491802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 34, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

MARGARITA REYNA CASTILLO ROSALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13152 – M. 26495845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4913, Página 139, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDGARD ANTONIO MALTEZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de junio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP13153 – M. 26497044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ANDREA ZAMIRLY PRADO DESBAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13154 – M. 26488411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MAGALLY ARACELLY MUÑOZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-040497-0001W, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13155 – M. 26501884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LINDA YALILA GUTIÉRREZ ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270487-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13156 – M. 26432439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARELIA NADESHNA PALMA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce

días del mes de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13157 – M. 26506019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ONEYDA ARACELY ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-030396-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13158 – M. 14967794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2059, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

EDDY ALEXANDER SILVA GALO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP13159 – M. 26509020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 284, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARINA DEL SOCORRO SANCHEZ RUIZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13160 – M. 26510268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 398, página 199, tomo I, del Libro de Registro Académico de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WENDY JAQUELINE MARENCO DUARTE. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector en Función de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP13161 – M. 26460817 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 723, Página 362, Tomo

I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. AUGUSTO CÉSAR GARCÍA BENAVIDES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 263, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR GARCÍA BENAVIDES, Natural de: Estelí, Departamento de: Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP13162 – M. 26460748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA CENTENO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140395-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13163 – M. 26509219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 374, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

NESTOR DANILO OJEDA REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Informática Organizativa y Multimedia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP13164 – M. 351595407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 260, tomo V, partida 781, del libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAROLD ENOCK PERALTA PERALTA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía con Mención en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Lic. Tomás Téllez Ruiz. Es conforme, Managua treinta de abril del 2004. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13165 – M. 26521432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 258, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ROMERO LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Vista Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13166 – M. 26474301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 298, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VICTORINO HERNÁNDEZ SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13167 – M. 26522377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 479, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PAULA AMPARO PUERTO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13168 – M. 26514128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 264, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HICKSSA MARINA HERRERA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Post-Grado en Curriculum**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13169 – M. 26514170 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 303, Tomo XIV, del

Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SOCORRO DE JESÚS ACUÑA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 265, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SOCORRO DE JESÚS ACUÑA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Post-Grado en Curriculum**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13170 – M. 26533168 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo V, del libro de Registro de Títulos del

Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-100594-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13171 – M. 26535162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 294, Página No. 149, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JESICA ALBERTINA JIMÉNEZ LÓPEZ, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13172 – M. 114028 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 333, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOHN ALBERTO PEREIRA CÁCERES, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 260, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

JOHN ALBERTO PEREIRA CÁCERES, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP13173 – M. 26539448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua**, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 324, Folio 352-353, Tomo III, Managua 10 de octubre de 2006, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Maestría en Medio Ambiente y Recursos Naturales**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

FLAVIA MARÍA ANDINO RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-031066-0002Y, quien, de

conformidad con el dictamen técnico emitido por la Dirección de Posgrado, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13174 – M. 26539635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MIRANDA SOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-100892-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13175 – M. 26540313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

INGRID JUDITH OROZCO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-211089-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13176 – M. 26540384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 429, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE DEL CARMEN OROZCO MARTÍNEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP13177 – M. 26543284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 166, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ARLEN JOAN VALLADARES RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 006-270579-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13178 – M. 26544623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200496-0012D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13179 – M. 26539758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 1602, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídica, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídica, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de septiembre de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.